Jesus María Joseph

Libro Capitular desta Civ.
de Sn. Val deste año de
1744 ==

Año de 1744.

Acuerdos 34
fojas — 39.



SELLO QVARTO
MARAVEDIS AÑOS
SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la Cu.ª de Cu.ª Real en Doze dias del Mes de Enero
de mil setez.tos quarenta y quatro, Cu.ª Real Sumilla y
Sin.to Juntos Cinco Ministros Quintam.te como Juan de Dios y Cobar
bre que presentes fueron los Señores

D.r Juan Miguel Diez Col.or

D.r Juan Thomas Velarde
D.r Bernardino Munoz de Zoaza
Geronimo Nauio
D.r Bernardo Ruiz Flamres
Pedro Diaz

Jorge Valtierra Fiscal.

Despacho del Tribunal de la Inquisicion

Este Cuaderno fehito presente á instancia del D.r Bartholo
me de Carcamo Cura y Comisario del santo Oficio Cruzada
Excusada, en Despacho del Tribunal del santo Oficio de la
Inquisicion de Toledo en el qual se refiere las Sumillas y Sin.
mi.tos Lorenzello. general Real Decreto de Su Mag.d de Dios
del año proximo pasado en Orden á las prehemminencias con
cedidas á los Ministros y familiares numerarios del santo Ofi
cio, las quales les mandan Observen y guarden derogando las
Solam.te en las que hacen supernumerarios, y Visto por la Cu.ª Di
jo que dar Entendida al Referido Despacho como lo cita el
Citado Real Decreto y Mando que quedando copia para su
Inteligencia se debuelua Citado Despacho Original á la
parte del Dho D.r Bartholome de Carcamo

Se echa Agua en la Pila para coser Hielo

Entendida la Cu.ª dixo auer agua en parte y Laguna

para Hacer Pozo para el Riego de Agosto
Iguesolo al Curso de dhas Agua en dha Balsa
que hade gozar Veinte y cha Viernes en la Plaza de
Lerca los Hijos y en el Riego mas adelante por
mro Licencia a Lorenzo Diaz de Gomas Dueño del
Pozo de la nueve para que hagan la dha Balsa antes que
se pase el Riego de los Señores de Sando limpia de
pues la Plaza

Se concluio este Cauldo q se firmaron como alo
cumbran

Juan Mgl
Diez

Diaz

Ante mi
Juan Salvador

En la Ciu. de Cau. a Cat en nueue de Sebr. de
mill Sescos quarenta y quatro Ciu. a Cat Juntos q se
Jun. Santos con Ayuntam.to como lo han de uso y Co
tumbre que presentes fueron los Señores=

D. Juan Miguel Diez Corr.

D. Luis Jorge de Lande
D. Jul. Fern. Pelayo
Geronimo Diaz

D. Bernardo Vaz Ramos
D. Jorge Diez de Torres
entro el S. D. Bern. Manuel de Lo

Sre Dezmo del Seruicio ordin

Este Ayuntam.to el Señor Corr.te hizo presente a la Ciu.
las Diligencias Instancias que se hacen por parte de D. Juan
de Santos Poder abiente de la Casa de D. Miguel Fran.co de

Becoa se que este satisfaga lo que se le debe viniendo de
Pero de Serrano vecino Granadino de Diz. Aguarenta
Dnos Ducados por la Cuª q̃ S.ª Señora provehera lo q̃
Juzgare lo que para Empedimento contribuyentes de los Ser
vos q̃ lo que se abonen en la Corte de Servicios Reales q̃ pa
ra q̃ Librado Dada Las Provisiones q̃ con dho pleyto se acaussa
de Dha satisfazion quanto antes fuere Dueño de Dispacho
de Dha Causa

Entre Agustin de Toques se Corta de Leña

En este Agustin de Toques se presentó en Dha Real Provisa
de SM. por Escritura de la Real Chancilleria de Granada sobre
Corta de Leña ganada a Instancia del Señor D. Diego de Cher
de Torres contra el Alcalde Mayor de Villa Rubia se dijun
Razon en una galera del Pleyto por Corta de Leña
Enque se condena en Cinquenta Duc. y Costas de los
dos Cortas Causadas en ambas Instancias Tambien se
Una Memoria del Dor de Granada y pedia en dho pleyto que
se Imponan Dhas Cortas quinientos Sesenta y nueve
Reales Dado quenta de la Causa ante el Señor Juez de Cortos Bienes
se Acuerda

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Por la Cu. viendo se a fecho Cuarenta y seis libros que se le trubieron de vendo se los efectos del Pósito Se Señoró Dho Cauildo y lo firmaron como alcaldes

Diez Saavsa

Ante mi Manuel Valenzuela

En esta Cu. de Cu. Real Exercitorio de Libros de Mano Emill se rez. quarenta y quatro Cu. Real Justicia y Dipt. cuyos Cuy Ayuntam. como lo han de uso y Costumbre que presentes fueron los Señores=

D. Dn. Miguel Diez Cord.

D. Luis Sorg. Velarde
D. Juan. Ygnacio Calderon
Cuyo S. Sorg. de Rentas.

Dn Bernabe Ruiz Llanes
Geronimo Verdejo Picardo.
D. Juan Ant. Solgar

Sindicos
Procuradores Generales
Juan de Obiaton

Sobre encabezamd de la Renta de Jabon

En este Cauildo el Señor Corr. Dno presente ala Cu. Hallose Enella el Diputado gral de la Renta de Jabon del Nes no de Jesus de Nuestra Señora Cu. haga saber alos que ala de Satisfazer anual Dn. por lo correspondiente alos Dos de quatro mes de Renta de Jabon por lo que se consu mere Enella= Visto por la Cu. para conferir sobre el

1032

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la Ciu.d de Ciu.d Real en diez y siete dias del mes de Março de mill y seis.tos y quarenta y quatro, Ciu.d Real Justicia y Regim.to Juntos en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que para semejantes fuegos los Señores ==

D. Juan Miguel Diez Corz.al

D. Juan Thomas Velarde — Dr. Luis Sorgo Velarde

Dr. Ignacio Palacios. — D. Juan Ant.o Holgado

Dr. Thomas de Nuevo

Este Cauildo se trato de adelantado que se alle el Tgo de Agua para la Huerta de Agua que se esperimenta en los Campos para la

Se haga nouena lo antes ya del Pueblo por la falta de Agua

1033

nembras y pasos de los ganados que estan pasando la mar
Colamedad tambien en las enfermedades agudas que
se experimentan de que muere bastante gente nacidas de la
misma sequedad, y que siendo Grado seriase preciso Recurrir
ala Divina Clemencia pidiendo a Dios serenase su enojo
el brazo de su Justicia, por medio de Rogativas a Maria Santi
sima Madre de Dios y Señora nra, y temiendo tambien esperi
mentar en dras semejantes necesidades el especialisimo Patro
cinio de la milagrosisima Imagen de nra Señora del Grado
Patrona, Fundadora, y Protectora desta Cuy Acordo se haga
novenario y Rogativa a dha Santa Imagen en su Camarin
pero poderse dejar para la proximidad de la Semana Santa
y Juegad. el tiempo, auno novenario ansi la Cuy. dire
do nueve Misas solemnes y Rogativa comunidando para dho
del Grado Clo. y Comunidades Religiosas para que ansi tam
bien forma que acostumbran, y para dho se de Recado al
Abad de Cauldo, y al Cura de la Parroquia, cuyo novena
rio ha de dar principio el Viernes dra de Señor S. Josep pri
mo aunque este dia al Coro de Cuy. se tenga y que el umphalo
para dho dos dias de Pasqua de Cruzeiy. y Objeto de que
la necesidad dope demasiadam.te y tambien para poder con
cluir el novenario antes de entrar la semana Santa, y pa
ra la disposicy. de novenario pdemas que Cuyza se nombran
por Comisarios alos Señores D. Juan Thomas y D. Luis Josep
de Salazde quelos Alegraron, y Segobiene que el primer dra ade
ponex tenga esta Cuy. y los demas quedan adisposicy. de dhos
Caualleros Comisarios
Ysefenecio dho Cauldo y lo firmaron como acostumbran

Dor. Velarde

Ante mi
Manuel Velarde

Yo Juan de Arenas y San Martín Esc.no de S.M. Rey N.ro Señor ffe.
y del nu.o de esta Ciu.d de Cád.z Val que Sirvio las Ausencias y en
fermedades de Juan Salazar de que doi fee de Recuntam.to della Ler
rijo y dorfee que habiendo pasado esta Ciu.d Santa Cafrm.a
con mi asistencia á la Plaza qual de esta Señora Santa
María del Prado della á dar principio á la nouena y Rogati
va que esta acordado se haga á dha Santa Imagen por la ne
cesidad del Agua y enfermedades se dijo la misa Solegne y
del fin la Rogativa por el Cura, Beneficiados y Capellanes
de dha Plaza qual ninguno del Coro no fuera del asistencia
ninguno de los Curas y Beneficiados de las Plazas quales de
S.n Pedro y Santiago, que con los desta Plaza componen
el Cauildo Ecl.o no obstante que los Señores D. Juan y D.
Luis Salazar espusieron en presencia de la Ciu.d auer estado con
D. Juan de Leiva Beneficiado propio de dha Plaza q.l de esta S.a
del Prado Abad de Cauildo y dado le Recado de parte de la Ciu.d
para que Concurriese al dho Cauildo Ecl.o para dha nouena
ció, que es en la forma que se ha practicado; Para que
Conste de mandato de la Ciu.d doi fee. y en fee de ello lo
rejro y firmo en Ciu.d Val á diez y nueue de Marzo de mil se
tez.tos quarenta y quatro

Juan de Arenas

Juan de Arenas
San Martín

En la Ciu.d de Cád.z Val en diez y quatro dias del mes
de Marzo de mil setez.tos quarenta y quatro; Ciu.d Val Su

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y QVARENTA

En la Ciudad de Sn Miguel de los Llanos a 11 dias del mes de Junio de mil y quinientos y quarenta y un años estando Juntos y Congregados como lo han de uso y costumbre los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad a Cabildo y Ayuntamiento que hazen y celebran para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun de esta dicha Ciudad y vecinos y moradores de ella, Estando en el dicho Cabildo y Ayuntamiento los Señores que abajo firmaran sus nombres que presentes fueron los Señores

Thenientes

Dn Miguel Diez Corr.

Dn Sn Thomas de Vlzarde
Dn Luis Diez de Velazde
Geronimo Duarte
Dn Thomas de Vlzarde

Dn Bernardino Nuñez de Sosa
Dn Bernabe Fernandez Franco
Pedro Diaz de la Cruz

Jurados

Matheo Delgado
Xpoual Sanchez Gallego

Juan de Arano
Diego Dominguez Barrantes

Se den 200 fs de trigo a los Labradores Granadinos para sembrar

En este Cabildo el Señor Corr. hizo presente a la Ciudad como a muchos vecinos de esta Ciudad se les a hecho merced de Estancias de Ganados mayores y menores en los Llanos y que algunos Labradores vecinos no tienen trigo para el Gasto, y que desde luego se Obligan a dar dos reales de lo que cogiere el Pedido, a pagar cada fanega a tres reales Dn y visto por la Ciudad acordo que del trigo que esta en los graneros de Juan de Cozar propio de dho Pedido se les de a dhos Labradores Docientas fs para dho Gasto pagando cada una a dos Reales tres rl. Igual sede con intervencion de Juan Diez Granado Alcalde Ordinario entre el producto de dhas Docientas fanegas.

Nombrado al Depositario y Juan Diez Granado

de trigo: del qual sele aga Cargo, como asimismo

1036

Reinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
[illegible] Y QVATRO

En la Ciudad de Cuenca a veinte y vn dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quatro años estando en Audiencia publica de mañana como lo han de vso y costumbre que presentes fueron los Señores

Dn. Diego Miguel Diez Corr.

Dn. Thomas de Zarate
Dn. Luis Lopez de Zarate
Geronimo Ruano
Dn. Thomas de Cuenca

Dn. Bernardino Nuñez de Sotomayor
Dn. Bernabe Fernandez Franco
Pedro Diaz de la Cruz

Jurados

Matheo Delgado
Xpoual Sanchez Zapatero

Juan de Cuenca
Jorge Robles Barranco

Se den 200 R. de trigo a los Panaderos para el bastimento

En este Cauildo el Señor Corr. hizo presente a la Ciudad como algunos Panaderos vezinos no quieren traer trigo para el Hosario, y que desde luego se obligan darles de lo que se trae el Posito, a pagar cada fanega a once r. y dixo por la Ciudad acordo que del trigo que esta en los graneros de Juan de Cozar pague dicho Posito a los Panaderos Dozientas f. para dho Hosario pagando cada vna a veinte y vno r. la qual se de con intervencion de Juan Ruyz Granado en cuyo poder entre el producto de dhas Dozientas fanegas. de trigo; del qual se haga saber, como assi mismo

Se notifica al Deposita rio y Juan Ruyz Granado

1036

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

al Depositario deste Pueblo
Presente este Cauildo q[ue] lo firmaron como acostumbran

Diez Rancel

Rexem
Juan de Herrera
Dan Martin

En la Ciu.d de Ciu.d Real Hernando Diaz Regidor del Hab.te
Emill Sereç.os quarenta q[ue]sanos. Ciu.d Real Sauiendo
y Sim.te Juntos En su Ayuntam.to como lo han de uso y
Costumbre q[ue] presentes fueron los Señores =

D. Dn Miguel Diez Corz.

D. Dn Sancho mas. Velarde
D. Dn Luis Josep Velarde
D. Dn Bernardo Fuentes
Pedro Diaz

D. Dn Bernardino Marion de Lorca
D. Dn Ygnacio Salazar
Geronimo Pinedo
D. Dn Thomas de Cuentos

Jurados.
Matheo Delgado. Juan de Marion

Dan a los Sanadores Do Cantos Hizo para el dho

En este Ayuntam.to el Señor Corregidor dio quenta a la Ciu.d como los Sanadores del Abasto della, han audido a su Señoria diferentes q[ue]jas de Personas Sanegas de agua

1037

notificado en dho dia al Depositario Del Depo. y lo firmo aqui Diputados

Valenzuela

que se les mandaron dar del pueblo de [illegible] para cargarlas para el dho efecto de [illegible] de dha Parroquia de [illegible] y que el Depo. no encontrase trigo para sustituir dho deposito mgd. cargar a su semana lo que se le entregara de la Cia. para que sele diese otra porcion para dho efecto. y dha pozella acordo que constando haver entregado dho Depo. Dandaros el Importe de dha Dozientas f.s entrego. se le diese otras Dozientas del Pueblo pueblo de cada fanega, y que esto sea de lo que dho Depto tiene en sus graneros de Juan de Cozar; y que se haga sacar esta prueba de la del Depositario del Pueblo Dolia, y dho Juan Granados concurra a Intervencion se han de dar. para cubrir el Importe

Y lo firmaron como acostumbran

Dr.

Juan

Vezr. Valenzuela

En la Ciu. de Ciu. Real en diez y ocho dias del mes de Abril de mil Sete.tos quarenta y quatro, Ciu. Real Sala de Ayun.to Juntos en Sala Capitular como lo han de uso y costumbre que asse sentes fueron los Señores

D. Dn. Miguel Diez Conde

D. Dn. Thomas Delande

D. Dn. Bernardino Nuñez de Lorca

Dn. Luis Josep. Delande

D. Ignacio Valerio

Dn. Bernave Franres

1038

Settruga la Ymn.a Señora de Hablan ca por la falta del Agua

En este Cauildo rebio Vna petizion del Pr.e Medico firmada de Cinquenta personas Vezinos desta Cu.d en que Vsando de la Charidad Christiana q.e Vsan todas las Ciudades del Mundo en semejantes Necesidades de falta de Agua y que Vsando della se esperimenta rozadra la Necesidad de Agua y no auiendo otro Remedio humano se continuen las Rogatiuas trayendo desta Cu.d la Milagrosa Ymagen de Nra Señora de la Blanca de Calatraua, de la Ig.a desta Cu.d es Patrona poniendo la Santa Ymagen en Rogatiua y haziendole nouenario y Pidio por la Cu.d deseando concurrir a quanto sea del Seruicio y Alibio de Dios y su Comun acordo settruga la dha Dha Santa Ymagen a la Parroquial del Señor Santiago donde se hizo el nouenario a que asista la Cu.d y el Cauildo Ecl.co y Comunidades de Choro en la forma que se acostumbra comunicando a Dnos y a otros para ello, y haziendolo presente al Parroco de dha Ig.a y el mandando se dha S.ta Ymagen y Cruz el primer dia ponga Zera la Cu.d y para el Segundo Nouenario y llebar la Santa Ymagen se lleben Cien Rr.s de Propios de la Cu.d y para todo lo demas Nombran por Comisarios a D.n Joseph Sanchez de Torres y D.n Fr.co Palacios

Sul.n Pide al Ilm.o Cardenal Arzobispo de Curada

En este Cauildo se leyo vna Carta del Ilm.o Señor Cardenal de Molina Gouernador del Arzobispado de Curada y Comisario Gral de la Santa Cruzada de Depositario de Bienes Mostrencos y Vacantes de Seglares Seculares pertenecientes a la S.ta Cruzada en este Reyno de Valencia de que Vso della Visto por la Cu.d mando se Guarde y Cumpla dho mandato como en el se contiene y quedando copia en el Libro

Selate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES AÑOS.



Capitulas sele deuaha el original con testim.º Ressereacuerdo

El Deposytario del pozo sele Libre lo que se le deue exsalario.

En Cuellar semanso sehize del Deposytario de Do. Ynes Caulos semanso sehize del Deposytario de Do. Ynes Caulos semanso sehize del Deposytario de Do. Ynes Caulos sem

[illegible] maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

quien se hubiese rematado hubiese comprado dentro de quarenta dias antes de que el Alferez Julian de Cabrerizada aga hada su tanteo; Esta quinta se conede la Imbria de la atalaia En la forma que hasta oy se acostumbre; La sesta se conede asimismo, y la setima se escluie Enteram.te pues Inicam.te Devera dar el Dro del tanteo despues de Celebrado Enel el Remate y no antes; Y para proceder a la publicacion de dha postura se comparezca antes del Alferez Julian de Cabrerizada para que Entendido de dhas modificaciones Exponga lo q.e se ofrezca Vano a continuar la postura contenida en sus ped.os y haciendo Comparecido y Enterado de dhas Limitaciones dijo que desde luego consiente en ellas y passo della en quanto a continuar en su postura y obligacion. Y los Señores alcalda nes por testim.o de nuevo dan y en ellos se admiten las dadas y mejoras que se hicieren, y pasados el Remate de dha treinta de estemes para cuio dia se señala, y que se haga saber a los primeros postores= ~~Fho de Arriba~~ Y para la practica de las diligencias acostumbradas de Mejoras y Celebrado el Remate segun Este Exediente a los Señores Diputados de Carnes, lo firmaron y tambien el dho Julian de Cabrerizada=

Julian Hidalgo de Cabrerizada

Diez

Frances

Ante mi Juan Calvente

nombrar Yo D. Juan Vazquez por la Diuina misericordia de Santa Romana Yg.ª
m.ro de Dn Fray Cardenal de Molina Obispo Duque de Malaga del Consejo de M. Gouer
Dn Juan nador de Real de Castilla y Comissario apl.co Real de la Santa Curada y demas que
Curada Jnés en todos sus Rnos y Señoríos etc. Por quanto para la buena Adm.n y espe-
dicion de la Bulla grnal que proceden los Bienes mostrencos y abintestatos que
suelen y deuen ofrecerse en la Cu.ª de Cru.da Diocesis de Toledo combiene al ser-
uicio de Dios nombrar y señalar persona que tenga el cargo el Empleo
de Depositario de dhos Bienes para que dé dellos la buena quenta, y ra-
zon que se le pida, Por tanto Vsando de la Autoridad que á nos esta conce-
dida: Confiando de la abilidad, abono y suficiencia de vos Juan Ruiz Sal
cedo Vez.no de la d.ª Villa de Yepes Cu.ª y que hareis bien y fielm.te el dho Empleo
y Cargo: Por el presente os nombramos, etc.mos y diputamos por tal De-
positario de dhos Bienes Mostrencos y Abintestatos, grnal desempeñando el
dho, para que por el tpo. que fuere mi voluntad y en atenz.n á lo que
cante en dha Cu.ª el nombrado Empleo por de fal.t que de el ha echo exacc.n
espero y entiendo dhos dhos Bienes y efectos cobrareis y cobrar: contal que ante
todas Cosas deis fianzas abonadas á satisf.n del Comissario nro subdelegado
de la Santa Curada de la Cu.ª de la Villa de Madrid Tribunal de la de Toledo y sea
obligado de que seruireis y hareis dho Cargo bien y fielm.te dareis alcanze
za, pagareis, Juzgado, y sentenciado hareis buena q.ta con paga de todo lo que entra
re en dho Poder: Assi Mandamos del citado Comissario y otras quales
quier personas Juezes y Justicias dhos, Eclesiasticas y Seglares de la Expresada Cat.
y de las demas Villas y Lugares de la Diocesis cuan tengan dho el Juram.to
de fidelidad de Juez Poder Caldera por tal Depositario de la Santa Curada y demas efectos
y Bienes de dha, y dhos os guarden y hagan guardar todas las Honras gra
cias, Fauores, Franquezas, Exemp.nes, preheminencias, y Libertades q.e=que
se os pueda Pida ni encargar ningun Oficio ni Carga concejil de cobrar Be
chor de Derechos de Bulla, Tenencias y Alcaldias m.or de Fuentes, Diezmos de Pechos
Curadurias, ni nombrados por hom.s de ninguna otra gra, ni para que no pueda
ni deba de tener otra Casa, ni Echazon, ni Guarda, Guias, ni Pasajes, ni otro
ningun Oficio ni Cargo concejil, sino que queden Libre de todo ello, con
declaracion que en q.to á las Cargas de Guerra se entiendan las Exemp-
ciones dho por Juzio de las Ordenes de Su Magestad que los Ministros
de Curada no se empleen de estas Cargas en los Casos de Vrgencia. En

que Respecto del numero de Delgados que Dizen no sean bastantes las Casas de los 8. Sermos no Gemgos, pues en este pto Cabildo les ha Resolver dar alos Jam.os con Igualdad alos demas que gozan de Gemg.s. Dado en Madrid a doze y quatro de Março de mil Setez.tos quarenta y quatro = El Cardenal de Molina = Dorman dado de su Em.a = Diego de Zarzosa Escriv.a

Concuerda con el nombram.to de Depositario Original que entregue de parte de Dn. Ruiz de Valdera. Y para que conste de la presente que firme en Cuz. de Val de Perez Jocha de Feb.o de mil Setez.tos quarenta y quatro

Dn. Ruiz de Valdera

Enta Cuz. de Cuz. y Val en Veinte y ocho dias del mes de Feb.o de mil Setez.tos quarenta y quatro Cuz. y Val. Justicia y Sr.s Regidores en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores

D. Dn. Miguel Diez Corr.d

D. Dn. Thomas de Lara de
D. Dn. Bernardino Nuñez de Sotomayor
D. Dn. Ignacio Palacios
D. Dn. Bernabe Ruiz Franco.
D. Dn. Thomas de Nuñez

Jurados

Mathes Delgado
Diego Roldete Navarro

Pide trigo al Dor. y le dan 8.

En este Cabildo el Señor Corr.or hizo presente a la Cuz. como los panaderos del Abasto della han acudido a su Señoria diziendo en que las Docientas fan.gas de Trigo que se les mandaron dar del Pozito pp.o de esta dha Cuz. para el abasto estan consumidas y que respecto que por agora no encuentran trigo para surtir el gasto del Comun, Rogaban se les diese otra porcion al precio de onze r.s que se les concedio a las dos partidas que tienen tomadas de quatro cientas fan.gas. Visto por la Cuz.

Cabildo de 28 de Feb.o de 44 Pide trigo del Pozito pp.o a Dn. Pedro Gomez de Valverde y Diego Roldete

1043

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

atendiendo ál Beneficio Comun y que no falte tan grueso Abasto, Acordo se den á dho Panaderos Ocho quatrocientas ff. de Trigo del que el ponio tiene en los graneros de Juan de Cozar, al precio cada Fanega de Once R.s y que esto sea habiendo primero sido hecho dhos Panaderos el Importe de las ff. de trigo que anteriormente tienen tomadas, lo que sea con Intervencion de Sr. Juez Ora nados (en cuio Poder entre el producto de dho trigo) y de Juego Atenas Deposito dho Ponio ál que se les haga la uer esta providencia

Y se firmo dho Cavildo y lo firmaron como acostumbran

Dr. Fonz

Ante mi
Manl. Valverde

En la Ciu. de Cu. y Cal en mil ochocientos y dos de Nov. mill setec.tos quarenta y quatro, Cu. el Cab. Justicia y Regim.to compuesto en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presiden Juan los Señores

D. Juan Miguel Diaz Cozar.

D. Juan Thomas de Lande. D. Bernardo Ramon de Loaisa

1044

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO

Dr. Dn. Luis Joseph Velarde
Dn. Dn. Antonio Folgar
Geronimo Ricaño

Dr. Bernardo Dias Ramos
Dn. Joseph Diez Gomez

Pedro Delgado Juraso

Jeronimo Ricaño Alguacil mayor sepa Vuestra Merced que por los Panaderos de Esta Villa se me ha hecho relacion que por el Señor Corregidor se manda Vuestra Merced ala Ciudad de Leon para que en presencia de Antonio Ortiz Regidor de esta Villa y de Enrique Cabeza de Vaca Procurador General de ella den por fianza tienen contrata perdida por lo que suplican se les junta de otro Enquierno experimenten semejante perjuicio, o Enme de seco alguno sea pasando reponga a precio mas commodo: y dicho por la Ciudad Acordo que el Pueblo de Alaje en tenencia de que Trigo que al presente separa del de Leon no es de buena Calidad, por los panaderos se Vuelva y pague por fianza a Diez de Enero lo que asi se les apartare y del Depositario de estos Caudales para su Inteligencia; Jen a tenzia de los Diputados del Tiempo y los Diputados que Alan Lorenzo por la Parte de Abajo, Desde luego se acepte trigo del precio Corriente en el Pueblo produciendo alguno se panadia el mencionado Pueblo para su Comprara, y para que se Ejecute con la mayor Equidad y justicia la Ciudad del Señor Corregidor se junta tomar este Cuidado la dha Compra, y del Señor Corr. Cuya Inteligencia Dijo que por lo que se interesa asi En el Mayor Alivio de la

TOMO

Cu.d como Cret. desus Vez.nos desde luego este asunto de la Compa. de Dios grauen.

Diputados del Corpus

En este ayuntam.to se nombraron por Diputados para la Fiesta del Corpus Cur.a los Señores D. Bernardino Ruiz Ramón de Loaisa y D. Bernabe Ximenez, a los que se les ministren los Caudales que segun costumbre se necesitasen para dha Funcion

Se leyo el Cap.do y lo firmaron como alli estan

Dr. Olgar

Dr. Ruiz

En la Cu.d de Cu.d Real en Diez y Seis dias del mes de Mayo de mill Seis.tos quarenta y quatro. Cu.d Real Iurisdiccion y Corregim.to Juntos en Ayuntam.to como lo han de hacer y costumbre. que presentes fueron los Señores

D. Dn. Miguel Diez Corz.o

D. Dn. Thomas Velarde
D. Bernardo Ruiz Ximenez
D. Dn. Dn. Olgar

D. Luis Lopez de Lerma
D. Joseph Ruiz de Torres.
D. Thomas de Olmedo

Jurados

Se pregon de ruego a los panaderos

Dn. Dn. Ruiz Saavedra. Joseph Dalmau.

Enseguida Ygualm.te el Señor Corr.or hizo presente a la Cu, que sin embargo de lo acordado anteriorm.te en quanto del pregon a que auian de contribuir los Panaderos de Abasto por cada fanega de trigo de los que cocian del Pozito pp.co para dho Abasto ambulero a Cuarenta

Prueuo que dho Entendeise la Data y no dexarla que sielas
are dencro Real Dehesa, Rodo Ganado hasta
aqui les es Imposible Apoder subsistir, ala perdida que tienen
Reconocida a Causa de la mala Calidad de dho Pasto, tenien-
do por la Cud acordo se haga Diferencia Entre Ganados
ges del mismo Tiempo Reconociendo las ajan dela misma Calidad
quelo que amajan los Paraderos y Reconocido quenta y Razon de
gastos que fuesen necesarios para reparadeo y Renta y hecho
se traiga dho Ayuntam.to para proueerse lo que Combenga
y para lo qual sea Conv.da a Dugg.te Lobete Escano Alcalde
Ordinario 200 f.s de Este Ayuntam.to dho señor propuso assimismo hauiase
tiempo para el Consumido ya las quatro z.tas f.s de Trigo que Semam.te seran
Pasto — dados para dar Pasto dl Ganado pp.o Entendido por la Cud
Acordo se dieren para el mismo fin Brias Dorientas f.s del
presente cada una de los Der.os q.e dexo q.e esta Acordado Sem.te
mam.te lo que se haga saber al Depositario, y Rec.to Libro Rayado—
Suspenda la compra de Trigo — Igualmente Acordo que desde el Dia de
la Data hasta q.e se haga saber la Diuina Mag.d Abundancias
Campos con Agua de Fuente que dan Mieses presentes sin
de una Abundante Cosecha de Trigo, por cuya suspenda
la Compra de Granos que se previno en el citado Acuerdo ante.te
Firma de su Entendencia Este Ayuntam.to Representa por el señor Corr.dor y Dugg.te que
de Rentas d. esta Cud. y Procur.r La Cud de Juana de una supe
rintendencia Arrogada por Thomas del Campo Vez.o de Ella
Pedro testim.o de esta Acuerdo y de la Cnel una Dehesa de Fuente y Prado de Ntra. Sra. pasado Diez
Cud. que sta Dio fee Ciento quarenta y tres, por ante Lorenzo Gil Almanza Esc.no
de dha Superintendencia, para Efecto de se aprueue. y Dista
por la Cud la hubo por Bastante y aprobo quanto hubiese
Acordo se de dho señor Corr.dor y Dugg.te el Testimonio Co-
rrespondiente —

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Se Leyeron los Capitulos q̃ se Juntaron como aco[stumbran]

[illegible]

Ante mi

Dan. de Herrera

Dan. de Maxtenes

En la Ciud. de Cadiz en 24. de Febrero de mil setec.os quarenta y quatro, Cuerpo de Justicia y Regim.to Juntos, como Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre que presente fueron los Señores

D. Dn. Miguel Diez Corr.or

D. Bernardino Ruiz de Lara

D. Luis Diez de Salcedo

D. Bernardo Ruiz Farias

D. Dn. Ant.o Velez

D. Thomas de Huerta.

Juzgados

Dn. de Arana

Xpl. Ruiz Cabanillas

Josep Rodriguez Farias

Dn. Q. de Lobo Procurador fiel

En este Ayuntam.to se leyeron las quentas de Dan.l Romadas a Josep de Herrera mr. Depositario de un año hasta fin. de Miguel de quarenta y tres; las de Progreso Romadas a Juan Pedro Granados de un año hasta fin. de Dic.re de dho

1048

SELLO QVARTO
MARAVEDIS
SETECIENTOS
TAX QVARTA

[illegible] de quarenta q[ue] las de Mérida remitas del Pardo
[illegible] de Qu[e] de quarenta q[ue] con Mado de Sierra Prad.
y Leonor las pormayor parte Cu[e] se acordo las Nombrar por
mayor p[ar]te los Señores D. Bernardino Manso de Zuñiga, y D.
Jph de Valderrey quien nombran para ne Ciarron aquellos
q[ue] les Nombran para ello. y[n] q[ue] Cum Vista Expongan lo en
contrario siguiendo y Ygnorando lo q[ue] Cu[e] para ne a
provado.

Sobre las Penas de Cam[ar]a 300 r[s]

En este Cauildo se acordo q[ue] Vistos las Penas que caen los mayor
domos sobre los Hechos de esta Cu[e] nuev[o] y q[ue] aquella dho que se
les atribuyendo lo q[ue] se Ygnoran aprouarlas del mas tiempo
Vso

Sobre q[ue] se trayga dho ganadero

En este Cauildo se leyo vn papel del Señor Diego Pobeda
donde se Inquieta q[ue] esta Cu[e] dias Nuebe dela Sep
tiembre esta Villa Dos y. Alcalde q[ue] Vno mandado con por
Comisario de Bien q[ue] Vno Señores para proueer en la horden
q[ue] esta dha por los Ganaderos de q[ue] les Nuebe Oficio del
ruego q[ue] Vno tratando del Pasto y q[ue] Vno q[ue] les
Ganados contribuyeren de Bien y q[ue] pedro se Entendiese
dha Comision de ruego q[ue] les tenia dada dho y
conocida dha Esperiencia y q[ue] Conoscia della tener por
dha conocida dicho ganadero por Juez de ruego de Vara
Calidad, Acordo la Cu[e] q[ue] Vno dha Comision para
Vsos de Bien y. q[ue] pedro por dada Sangre, se q[ue] de
da Todo el ruego q[ue] se les tiene dado del dho Pasto

notificado a Diego Guardo dho dho

para q̃ Pueda Sacarlo, q̃esta Acordado Remitir para
Dho Sñr, cuia prouidencia se aga saber a Sus Pros Cria
nados. persona Cinquenta Cargas de Trigo Caudal
de Genero Este Cauildo q̃ firmaron como Alcaldes
Juan

Diez

Agustin
Pedro Valiente

En la Ciud. de Cuz. Real en treinta q̃ Sondas del Mes de Mayo
de mil Setez. quarenta q̃ quatro años Ciud. Real Juntá
q̃ Sñr. Juntos Cine Ayuntam.to como lo han de vso q̃ co
tumbre que presentes fueron los Señores

Sr. Su. Miguel Diez Cord.l
Sr. Su. Thomas de Landa
Sr. Ygnacio Salazar.
Sr. Diego Diez de Torres.
Sr. Luis Diez de Landa
Sr. Bernabe Ruiz Ramez
Sr. Su. Pedro Dolgan

Pueden alos Panaderos Dos Dl. de trigo

Cine Ayuntam.to Acordo la Ciud. que Respecto de que
los Dorientes Dl. de trigo que sembraron dan Abundam.te
alos Panaderos para el Abasto della, se han para de dar
Ordenes los mismos de vna porcion; para que no falte tan precisso Benefizio se den dichos panaderos otras
Dorientes Sanegas de trigo de lo que el Dueño tiene
en los graneros de Juan de Cozar pagando por cada

Ynca Adrez. gn.l. cuia prouidencia se haga saber al Dor.o
Sitario; gañan Jnbro Granados

Se con chro este Cauldo y lo firmaron como acostumbran=

Dor.o

En Cu.a y Cal en tres de Junio de mill setez.os quarenta y
quatro. Cu.a y Cal Juez.o y M.co Jun.o Juntos Con Algun
tam.to como lo han de uso y Costumbre que presentes fueron los seño
res=

D.r Ju.n Miguel Diaz Cor.or

D.n Bernardino Manuel de Lauia
D.n Ignacio Palazuelos
D.r Joseph Mrez de Tornes
Geronimo Picado
D.n Thomas de Huerta

D.n Luis Joseph Velez de
D.n Bernabe Ruiz Ramos
D.n Ju.n Ruiz Holgado
Pedro Diaz

Jurados

Matheo Delgado
xpt.al Ruiz

Ju.n de Aranda
Joseph Roblete Naranjo

Pedenselos Ganaderos 200 f.s de uso

Este Cauldo acordo la Cu.a se den de los Ganados de Ma
ro Dor.z. f.s de uso de los granos de Ju.n de Cozar para
el Pozo, por auer ganadeado las Dor.z. tal que ante ez.no m.co se le
mandaron dar con declaracion de que acordada era a los Dip.s que
esta acordado; Y hagase saber al Depositario del Pozo gañan
Jnbro Granados= Y se Jenero este Cauldo lo firmaron como acos
tumbran=

Dor.o

Ante mi
Juan de Herrera

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la Ciu.d de Cu.ca Real Ciudad oras. Estando el Sor.r Dor. Dn. Miguel Diez Cor.e mill Setez.tos quarenta y quatro Cor.r Real Justicia y Sin.o Sor.r Juezes en su Ayuntam.to como lohan echo y costum bre que presentes fueron los Señores=

Dn. Miguel Diez Cor.e

Dn. Thomas Delarde
Dn. Joseph Sanz Alonso
Dn. Thomas Alcuezcar.

Dn. Ig.o Salazar
Geronimo Picado

Joseph Poblete Juzado

Se Abasto de Nieve=

En este Ayuntam.to Señor presente por el Señor Co. rr.e que Especto lo adelantado del Tpo y las grandes Ca lores que hace se hace preciso se Conpre a abastezer y que Respecto de auerse Informado asu Señoria no tener Hyzo mas que dos Cargas piedra, se hace nec. sario tener esto presente para Aprecio que se de ue dar, y visto por la Cu.e acordo se le de la dicha fecha cada libra de Nieve esperu a Cuar to de Tres quartos, y que se haga saber al Dueño del Hyzo En este Ayuntam.to acordo la Cu.e que Especto de auerse Experimentado Ynbiernos considerables por el Rezelo de nra Señora de la blanca que se alla en Ygarua Cinta Parroq.l del Señor S.r Diego que en anual.te Rogativa se le haga procesion gral por las

SELLO QVARTO, VNA
MARAVEDIS, AÑO D[E]
TRECIENTOS Y QVARE
TA Y QVATRO.

Calles acostumbradas para lo que se pase Recado por los Caualleros Diputados y Cura de dha Parroq.ª para el dia 2.ª Pasqua de Pente.s mes por la tarde +

En Seguimiento de este Cauildo y lo firmaron como acostumbran =

Diez ⸗ Verdes

Antem.

Juan de Arenas

En la Ciu.d de Ciu.d Real en diez y siete dias del mes de Junio de mil y seteç.tos y quarenta y quatro Ciu.d Real Justicia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre que presentes fueron los Señores =

D. Sul. Thomas de Velarde, D. Sul. Miguel Diez Corr.or y Pe. Pasarro
D. Luis Sorez de Velarde, D. Bernave Ruiz Franco.
D. Sul. Ant.o Solgar, Geronimo de Cano
Deon Diaz, D. Thomas de Mendoza.

Sorez de Poblete Jurado

En este Ayunt.to el Señor Corr.or hizo presente a la Ciu.d que el Comun de Pan del Abasto pp.o es muy combenable a causa de la gran gente de segadores forasteros que

Se da para Deo Gracias y se libren a los S.res Jurados

han acudido, y ser el precio muy bajo por lo que se
hará preciso dar providencia á fin de que este Vecin-
dario gocen Brevem.te los Vecinos Pobres y que no se
le extraiga dicho pan: y visto por la Cuy.a acordo se
notifique á los panaderos de dho abasto no vendan
pan sino lo que panadeen, en sus Casas, ni calles pon-
iendo lo en las Tiendas de la Plaza pp.ca para vender
viendo salir á las personas que con ella Contravinie-
ren pan á los regatones sino que estos acudan á sus Hor-
nos ~~á tomar pan para~~ para por Remedio evitar
el grave consumo que ha experimentado, desta espe-
cie, y para que no falte tan preciso abasto en aten-
ción á aver echo presente á su Señoría el Señor Cor.
á que se panadeado todo el trigo que estaba acor-
dado dar á dhos panaderos; se den estos, tercera
parte de trigo que son las que se reconoce á ver queda-
do en los graneros de Su.d de Cosas, propio de Pro-
pio pp.ca y para ello se haga saber al Depositario,
del, y de su Libro Granado

Sobre auto á
Sente de 17.
600 r.

En este Ayuntam.to se leyó presente una Carta de D.n Ber-
nardino Gonzalez Ver.n de la Corte persona que quedó en
Cargada esta Agencia de la Secretaria de Hac.da de
la Intendencia que esta pertenece entre otra Cuy.a y de la
de Almagro en virtud de las Reales Ordenes q.e en la
que Expresa las diligencias que quiere echas en este asumpto
y visto por la Cuy.a En atend.n á la acendrada conque
ha mirado dha Dependencia y la esta siguiendo acor-
do se le Remitan Sesenta d.s por Vara de Cuenta lo para
lo qual se le Despache libram.to

1054

Fiesta del Corpus

En este Cauildo sobre la quenta dada por los Diputados de la Fiesta del Corpus de los gastos Causados en ella este presente A. que son mill trez.tos Ynq.ta y seis R. cura Cantidad sobre dhos señores Comisarios para su paga

Sobre Ynformacion de Juan Cano

En este Ayuntam.to se leyo vna peticion presentada por el señor Cor.dor D. Sur.o Camborda Cor.dor de la Ciud.d de Leon en que pide se mande traer ante si a Juan Cano Vezino de esta Ciud.d y q.e Declare lo que sabe acerca de los malos tratamientos q.e dize hizo a su muger y q.e se le tome su Declaracion con Juram.to y q.e se le lea y Ratifique en ella y q.e se le mande q.e no la trate mal de palabra ni de obra y q.e se le Notifique q.e si la buelue a tratar mal la mandara Castigar y q.e se le mande q.e no salga de esta Ciud.d sin su Licencia y q.e se le mande q.e no Juegue ni Juege a los Naypes ni Dados ni otros Juegos Prohibidos y q.e se le mande q.e no Juege mas de a Real de plata y q.e se le mande q.e no Juege de noche y q.e se le mande q.e no Juege en Casa de Juan Ramos ni en otra ninguna Casa de Juego



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Vende el Panadero más

Enero Cauildo selebrado Dque Reconociendose por los meses de Febrero y Marzo prox.mo qued.n Panaderos de Pan no Reconocian ruego Aguero. Dio poderio nombrado para Abarrer el comun al Dcho Aguero de Dcho más tasado Pan Cozido mirando la Cuc.a año Abrean el Aguero de ruego con la subida del Pan, que subiendo este necesario mte. auia desubrider, atendiendo Enero al Beneficio del Comun no Obstante que los Pueblos Circunbecinos se Vendia el Pan a diez más tasado Libras; Acordo por Entonces que a dha panadia de Ruego querencia el Dorito de Inferior Calidad se diese Dmayor.a alos Panaderos para que fuesen Abarriendo al Dho precio de Dcho más tasados Libras, y acauada Esta se fuesen dando otras providencias al mismo fin y Dque contribuyesen los panaderos del Dorito al Aguero de diez Ar.as q.e por.a habiendo precedido Reconocim.to de la Dha por.a de Ruego de Inferior Calidad y subsistiendo los mismos motibos dno Encontrarse ruego Aguero que pueda mantenerse el Pan alo Dcho más y Siendo mentandose grande Escas.d Dpan para los Pueblos Inmediatos no Obstante las precauciones que se han tomado, por Venderse Todos Generos mucho mte. a diez más; Deseando la Cuc.a Almismo Tpo quemira del Abrir

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En Pueblo, no Serrora el Ponto que para Cada año podra serle muy nozivo, mediante la Cozecha y mala Calidad que viene de la Cozecha pres.te Año. Y Atento que por Acora no se ofrece mas trigo de el Ponto de los Panaderos para el Abasto sino es que estos lo compren de Labradores a los precios mas comodos que encontra ren, y el pan se venda a razon de Diez mas Seis Libras—

Mayordomo de Sta Jues Sabanca

En este Cauildo se nombro por Mayordomo de la Santa Ymagen de nra Señora de la Blanca de Cabezuela Diego Jph. Cruz Cur.o de Pozuelo; a Pedro Eugenio de Leon Vezino de ella mediante numerada aplicac.on a la deuocion de dha S.ta Ymagen para que desde la mucha de Nr.o Señor de Mayo y Espinar vsq.e Dia que sea desta dha Cur.o y Mayordomo de dha S.ta Ymagen no se aia echo nombrac.on de dho Mayordomo, y se haga saber este nombram.to al dho Pedro Eugenio de Leon para que lo aceepte, y se entregue por Inventario los Bienes y Alaja de dha S.ta Ymagen que quedaran en Poder de Nro. Mayordomo—

Libro de cargo de Mayordomo de la Blanca

En este Ayuntam.to se leyo la quenta de los gastos echos en el Mayordomo de nra Señora de la Blanca firmada de los Seño res. Diputados que Empeso en quatro de Enero de este dho año y Acuerdo se le pase por la Cur.o acerca de estos Efectos mas pasados de la Cur.o—

Prefenero este Cauildo lo firmaron como acostumbran—

Pia Nuestra Señora de la Blanca

Diez

1057

Crta Cu.ª de Cu.ª Real a doze dias delmes de Junio de mill Seteç.tos quarenta y quatro, Cu.ª Real Justiçia y Rg.r Jm.o Juntos Crta Ayuntam.to como lo han de vso y costum bre que presentes fueron los Señores=

D.n Juan Miguel Diez Cor.or

D.n Sup.l Thomas de Lerde
D.n Bernardo Ruiz de Ganes
D.n Joseph Nuñez de Torres
D.n Thomas de Nuevo.
D.n Bernardino Nuñez de Souza
D.n Sup.l Ant.o Golgar.
Geronimo Perdigo de Acuña

Joseph Roblete Jurado.

Pedem a los Panaderos Sogt.o trigo del Dep.to para el Abasto—

En este Ayuntam.to se trato que respecto de la falta que se esperimenta para el abasto pp.co a causa de no conducir los Panaderos dcho. trigo y aprecio proporcionado para poder venderlo al precio q. Dios mn.s que es. acomodo esta dando, atendiendo la Cu.ª del Veneficio comun para alterar el precio del pan, pues sucediese este, es consiguiente tome mas dalos el trigo, Acordo que por ahora se den quinientas f.s de trigo del Deposito para dho abasto vendiendo cada pan de ados libras a diez mrs que es el que se tiene, para lo qual se echan ocho Panaderos

Rehusado al Gov.or y alcalde Pedro Ruiz.

dos de los mas abonados del Pueblo abasto, ademas de los dos de la semana, los que han de Contribuir a razon de Catorze f.s por cada f.a para cubrir la Extraord.a del Pan a Pueblos forasteros se rele por los Ministros que tando les pan que llevaren dando q.ta del 1.r Cor.or para que asi mismo les Imponga las penas que fueren Justas atendido grave daño: Y hagase saber esta Providencia al Depositario de dho Deposito, q.e Sup.l Pedro Granados, per

sona que ha de Correr ronda Nocturn. de los Caudales que se hayan
grandes y pequeños, como lo ha acostumbrado hasta aquí
se reconozca este Caudal y se firmaron como acostumbran

Diez Reales

Antheum
Juan Velarde

En esta Ciud. de Cád. Real de Extremadura en tres días del mes
de Julio de mil setec.tos quarenta y quatro el Cád. Real Justicia
y Regim.to Junto en su Ayuntam.to como lo han de hacer y acos-
tumbran que presentes fueron los señores

D. Dn. Miguel Diez Conde
D. Dn. Thomas de Velarde — D. Dn. Luis Josep de Velarde
D. Ignacio Salazar — D. Bernardo Ruiz Suarez
Geronimo de Cadiz — Pedro Diaz
D. Thomas de Huertas — Antes D. Dn. Ant.o Solano

Alfonso Sobrino Procurador Indico gral

Jurados

Matheo Delgado — Dn. de Arauco
Josep Roblete Barrado

Se hallan el Alcalde Diego Ruiz del Portal

En este Cauildo mediante haber llegado Orden de este Depar-
tamento del Puerto pp.o y haverse esperado por el Señor D. Juan
de Velarde se hallaba entrar en esta Deputación por Josep
Garcia Labrador y Labrador desta Ciud. y haciendo Alto
en ella competentem.te a su satisfaccion se acordo que el
Regidor proponga las que fueren y para su Examen

1059

Selvis marandis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y CVATRO.

Q. que digan sirvan nombrar por Comisarios alos Señores D. Jul. Ant. Solgar y Gerónimo Ricano d. Sto. res, lasquelos ejecuten del primer Caudal q. entren

---

El Pror mdo (o se Horato na de Cenio d. Sanchez Lores

Q. Pro. que denuncia

(En este Ayuntam.to se leyó una Letra / mandada tra. er del pond Señor Corr.e) del Pror mdo gral en que con el motivo de la gral Esterilidad de toda suerte de frutos Cosechas en este pres.te año, Empeños, y Deudas con traidas por los Señores, y Labradores, y por lo q.e se ha dado y Cautivos a la mayor miseria q.e se halla en imposibilitados de poder satisfacer a sus Acreedores Dem.s dos y Cales, ni Cercanos sujeta, a la Cor. q.e se mandasen de presentes los Exemplares de las R.s Horatorias con redidas por M.d en semejantes años y Calamidades a caridas en los años de Cuenta y quatro q.e se ha de servir a ser la q.e presentad. Correspondiente y Grado deplorable a q.e se halla el Cautivo en este Pueblo q.e se Comun de Labradores: Entro el Señor D. Bernar Pino Muñoz de dho; y dijo por la Cor. tenemos presente ser Ciertos los motivos y Varones que se ponen por el Pror mdo a fin de q.e se haga la Repre tacion a dhos Señores Ministros y Tribunales compe tentes, esponiendo las Varones que motivan esta justicia con la mayor Atencion y Segun que se pide mento, cuia Diligencia se practique sin perder



SELLO CVARTO. V
MARAVEDIS, AÑO D
SETECIENTOS Y CV
TA Y CVATRO.

Correo por lo Agente de la Verdad y adelantado del

Rey

Diputado Dho Cauildo y lo firmaron como acostum
bran

Dieç

Fuentes

Contreras

Dn. Valcarde

En la Cu. de Cu. Val en Doze dias del mes de Agto. de
mill Setcos. quarenta y quatro años. Cu. Val Justicia y
Rgim. Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y cos
tumbre que presentes fueron los Señores

D. Dn. Miguel Dieç. Corr.

D. Dn. Thomas Velarde. D. Luis Josep Velarde
Dn. Bernabe Ruiz Granados D. Josep Dieç de Tenes
D. Dn. Ant.o Golgar D. Thomas de Fuentes

Josep Dobleto Jurado.

Se Dibersas de la obra de la Plaza

En este Cauildo se leyeron Varias diligencias practicadas
por el Señor Corr. de Mandam.to de las Piedras que se han
sacado para las Dibersas y Redificac.n de las Casas del
y Portales de la Plaza ff.ca de la parte de Abajo de las Dibersas.

1061

Esta Obligo a Hacer cumplir cumplida por Sect. Pedro
de Castro Hijo Contreras Vez. de Salvaleguas para
lo qual se Esta Cibla Inteligencia tiene Vtiles Ins-
mitt. y quumentos x. y por las mencionadas Obligen-
cias y Declarad. de Obrejs Allegas Hijo de Contreras
Vultra que las Piedras que quedan sexus y tiene sacadas
en el Cerro que se reallan Valen Seiscientos y Seienta
D.rs. y que las Piedras que ael mismo Fin Estan sacadas
las Secha y Setuce por la mala Calidad dela Piedra
ser demenor Marca dela que debiera; y Visto por la
Cu.a teniendo presente que Pedro Hijo de Contreras
es Forastero, no Vecino y que no tiene dadas Fianzas
de todo lo de lapropiedad conviniente a Fin de
que se asegure Este Caudal y por Conviniente se
ga Hecho de poner en Estado Dhas Piedras. y pro-
roga la Obra hasta su Conclusion dando Fin suplica
del Señor Cor.or sentencia mandar que no pagando el
Vltimo la Cantidad de que es deudor. Dé Fianzas
de Satisfacion. y se asegure Empuion hasta que cum-
pla dho y pro. y Fuenteovexa dho Sr. Cor. mando acuerdo
Este Cantidad se hecho pres.te Tercia Vgresentad. Echa
por el Señor Cor.or del Consejo y de los Vgados de que
se Estan los Puentes de D.a Valla, Marcos, y la Fuente
na Distancia dela Cu.a se Estan Vgresentados su-
Vgados desde el año pasado de Sete.ta de Siete y seis
Cuenta Vgresentad. Estan Enaquadas todas las
Diligencias mandadas practicar por el Consejo para
la Prima Visita. que se ha de tomar, y Visto por la
Cu.a acuerdo se Mmita dha Vgresentad. con copia

1062

Los Ausen ad ausente de la Cud. para que otrze se lebai
Cnel Consejo, se obtenga la Real facultad. para el Rgazim.to
y cobranza de Imp.e de dhos Rgazos

Sn Abasto de Jan — y sedan a los Panade ros 200 f.s de rnto

Este Cauldo reconsiderando que subsistiendo los mismos motibos que Cnel ayuntam.to de Dze de Julio prox.mo pasado Cnon den a esperimentarse a dad. algos tirados el Abasto de Jan se hace preciso el dar providencia para que no se esperimente falta, y para ponta Cud. Acordo que Cnla mesma forma que se prebiene Cnel citado Acuerdo se rigan Dozs.tas f.s del trigo del Donto y cebadas para

Dn Pedro Alcalde

Dn Pedro Alcalde

Dn Pedro Alcalde

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑOS DE
SETECIENTOS Y QVAR
TA Y QVATRO.

Dr Juan Thomas Calderon Thes.e de Corr.o

Dr Bern.o Ygnacio de Loaisa
Dr Luis Josef Velarde
Dr Josef Ruiz de Bonas.

Dr Beltran Ruiz Frances
Dr Juan Antt.o Velasco
Geronimo Ruiz

Josef Roblero Para Su Juzgado

Pregon de Agrario para el Pardo

En este Cauildo se confirio se aviene pregonar pregon de Agrarios en este pres.te año para la cobranza y Cimtegro del Pardo de los Pastos de mas que tienen sus Tierras para Labradores Eng.a de Arriba, como para el pago de Deudas pasadas Demas que ocurran en este dicho, y el estado de la actual cosecha con toda reflexion y madurez segun lo pide la Constitucion del tpo presente; Entraron los Señores Dn Thomas Velarde y Dn Thomas de Cuenca en este Estado; Acordo la Ciud. señalar como señala a cada Sa de Arriba tres del Arriera Caldera para dha cobranza y Cimtegro del Pardo de las porciones que quedaren los Labradores y tambien para comprado que tuviere el Pardo de que se Dn Thomas mismo el Juez Asistencia, Dmitiendo por ora el señalar

1064



SELLO QVARTO. VNI[illegible]
MARAVEDIS. ANOS [illegible]
SEISCIENTOS Y QVA[illegible]
TA Y QVATRO.

D. Juan Antonio Calderon Theni. de Corr.

D. Bern.o Ximenez de Lorca
D. Luis Lopez Pelaez
D. Joseph Ruiz de Torres.

D. Bernabe Ruiz Franco
D. Juan Ant. Velasco
Geronimo Perez

Lopez Bobiere Para D. Juzgado

Pregon
de grano
para el
Pueblo

En este Cauildo se confirio se aviese pregonado se
ñalar pueblo de Gorgracos en este pres.te año para
la cobranza y Entrego del Pozito de las porciones de
mis que quedaron insolutas y pertenecian a los Labradores
Cnq.ta de ruego, como para el pago de Deudas pertene
cientes a Bienes que quedaron en dho termino, Ha
viendo conferido sobre ello, y el estado de la actual co
secha con toda reflexion y madurez segun lo pide
la Constitud.n del tpo presente; Entraron los Se
ñores D. Dn. Thomas Pelaez y D. Thomas de Cuenca
en este Cauildo; Acordo la Ciud. señalar como señala
da para la cnq.ta de ruego trichel de buena Calidad para
dha cobranza y Entrego del Pozito de las porciones
que quedaron los labradores y tambien para compuesto
quedaron del Pozito de que hace D. D. lo mismo
el ruego Persona, Dominando por año el señalar

1064



C[illegible] MARTO, VEINTE
[illegible] AÑO DE MIL
[illegible] QVARENTOS Y QVARENTA
[illegible] QVATRO.

Precio para las Cobranzas Deudas particulares de Vezinos
Forasteros Yndianos. Gra por Persona para la dha
cobranza y Empleo del Porto

Depositada en [illegible]

Este Cavildo los Cavalleros Comisarios Diputados para
Examinar las Plazas ofrecidas por Diego Garcia La-
bon Enel Cavildo de Veinte y tres de Julio para la de
por Plaza del Porto ps. dieron quenta, con demonstra-
cion de una Memoria Enque ofrece por Plazas. un Diezmil
Duc. En Reales Vellon, y visto por la Cha fue tubo por
Bastante y Acordo nombrar como nombro el dho. Diego
Garcia Labon portal Deposytario del Porto ps. por to-
do Hasta S. Miguel del. prox. que biene de quarenta y
Uno, para cuio fin se le entregue la Plaza de Plaza con
los Reales ofrecidos, sin nominacion se le haze Cita
Enel genero de que el Obligado a dedar satisfac.
como lo tiene ofrecido Asimismo los gastos que se ocasio
naren Cnlos Hombres para la mesada del Muelle de
Porto uno para guarda y otro que le ayude la
mesma y tambien si acaso se ofreciere mudar al
guno algun otro granero para que ala capacidad
de mesa Enel porto ni que tenga otros algunos gas
tos que pagar, pues el Salario para menos el
trigo Demas que se ofreciere hacerse su Costa de

1065

quenta del Depositario actual q̃ dho Conuento
pretende en beneficio suio el mayor alcance, y
mediante aquella Cu.ª hallandose à entender
que estas quentas antec.ª de quinze años acia
p.te se han abonado à los Depositarios semejantes
gastos de Curpalo y otros hecha Cabeda que se
den en beneficio de los Depositarios acordo ser
conozcan dhas quentas de diez dias à dentro à
esta parte y cerrando abonados semejantes gas
tos à los Depositarios se les obligue à aquellos Rel.
turan à el Ponto abonandoles solam.te aquellos gs.
son precisos y ordinarios d.ho Ponto

Se pague à Rel.s Reales lo que se debe

Q.e el Conuento de Chre Castillo Inmemorial de Pl.s de oran
Enque p.de se le pagueu quatroz.tos y ochenta R.s que
se deberan de Resto de dhos graneros que se han dez
pado contiguo al ponto porno caue en el y hizo
por la Cu.ª acordo se le satisfaga dha Cantidad
librandola sobre los Efectos d.ho Ponto despibiendo
dhos graneros desde luego porno necesitarse por à
ora

à Jesu.s Maria de Castillo q̃ se hallauan como à cien tan
bran

Fran.co [illegible] Manuel de Zaaga [illegible] Ant.o Nauarro

Fran.co Valverde

Enla Cu.ª de Cu.ª y Mal en treinta y un dias del

mes de Agto. de mill Setez.tos quarenta y quatro Cu.da Vas Justicia y Rg.to Jun.to en su Ayuntam.to que presente fue. Juezes los Señores=

D.n Fran.co Nicolas Calderon de la Barca Theniente de Corr.or.

D.n Juan thomas de la Rosa
D.n Bernave Ruiz Grames.
Pedro Diaz

D.n Luis Josep.h de la Rosa
Gerónimo de Cañas
D.n Thomas de Nuestas.

Se de trigo del Posito a los Panaderos

Notificado a Juan Pabon y Josep.h Cabanas dor.e

Este Cau.do se consiguio que subsistiendo los mismos motivos que en el Ayuntam.to de dia doze de este presente mes. Esta Jalta de pan para el abasto del comun desta Cud. fue preciso dar providencia pronta para que no Jalte; Acordo que en la misma forma se diesi a los Panaderos de esta Poblacion Veinte y quatro fanegas de trigo del Posito; Y que se ponga todo el Cuidado en hir azertando las compras de trigo como era en Cargado Y que acuerdo a los precios mas comodos para el Vastecimto del Posito.

Se le otorga a los Panaderos

Este Cau.do se acordo que respecto de auerse reconocido necesitarse del granero grande de Juan de Cozar para poner en el trigo de dho Posito, aun en este Cau.do antes mandaron despedir podesse no necesitarse; se mantenga en Vez.n dho granero grande; y se despida Pedro; respecto de no ser necesitarse este presente año. Y para q.e se haga saber del Deposytario se

Notifico a Juan Pabon nuevo Deposytario dor.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

PAXO QVATRO.

Sto Ponto

En Cauildo y lo firmaron como acostumbran

Ante mi

En esta Cuª de Cuª y Rl en diez dias del mes de Segre de mill setez. quarenta y quatro, Cuª y Rl Justicia y Rgor mr. Juntos en Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre que presentes fueron los señores

Dn Luis Joseph Velarde
Geronimo Picaso
Pedro Diaz

Dn Luis Thomas Velarde
Dn Bernabe Ruiz Franco
Dn Luis Ant.o Polgar.

En este Ayuntam.to se leyo la quenta que se ha dado por Dn Luis Joseph Velarde Regidor de los Pozos de Nieve de esta Villa de los gastos que se an ofrecido en la Compra de Nieve para el Abasto de esta Villa en el presente Verano, y auiendose conferido sobre ello se acordo que se pague de los Propios de esta Villa la cantidad de quinientos y quarenta y quatro reales y diez mrs. que importa dicha quenta, y que se entregue al Mayordomo de Propios para que los pague a dho Dn Luis Joseph Velarde.

En este Ayuntam.to se leyo la quenta que se ha dado por Dn Luis Joseph Velarde Regidor de los Pozos de Nieve de esta Villa de los gastos que se an ofrecido en la Compra de Nieve para el Abasto de esta Villa en el presente Verano, y auiendose conferido sobre ello se acordo que se pague de los Propios de esta Villa la cantidad de quinientos y quarenta y quatro reales y diez mrs. que importa dicha quenta, y que se entregue al Mayordomo de Propios para que los pague a dho Dn Luis Joseph Velarde.

se continue en dando trigo alos Pos para el Abasto

Dn Luis Joseph Velarde
Geronimo Picaso
Pedro Diaz

Dn Luis Thomas Velarde
Dn Bernabe Ruiz Franco
Dn Luis Ant.o Polgar



Reales [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Acordo para quenno resulte el Abasto, resolvimos Cridar ruego á los Panaderos, para el Corriente Abasto, de la que seha comprado apresio de quinze R.s conteniendo los Panaderos cond.e de catorze por cada fanega, por ser preciso de sacarlos Dro Real de Senorio para poder rebajando apresio de los quinze R.s ——— entro el Señor D. Josep de Torres =

Se abasto de Trigo — Trigo de Cautos se Acordo que mediante hauerse acauado la nueua Cuenta Cu.l resolviese traer de Fuera para quenno resulte ningun Abasto y el Derecho de los Diezmos, para practicar las diligen.s que fueren necesarias se nombra por Comisario al Señor D.n Bernabe Ruiz Franco ———

Diputados de Cautos lo firmaron como acostumbran ==

Francisco Ruiz

Antonio Ruiz Calderon

En la Ciu.d de Ciu.d Real en veinte dias del mes de Sep.re de mil setec.tos quarenta y quatro, en Cu.l Junta, y Ayunt.to de Sientos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores =

D. Fran.co Ruiz Calderon de la Barca Ven.te de Con.r

D.n Luis Josep de Verde

D. Dn. Thomas de Verde

Geronimo de Leon

D. Bernabe Ruiz Franco

1069

Carta del Señor Conde. ala Cuª

En este Cavildo el Señor Thenente de Corr.or Pres.o presente
ala Cuª. vna Carta Circular ausendada por el Señor Corr.or
Propietario que se halla en la Corte, absolutas el Exito de
Expediente quela Cuª. tiene comtada de Almagro en la
Secretaria del Despacho se sobrean, y hoy dia de aquª la
Casa gral. declaro, y Juzgo en residencia de todos Prov.s
pasando a dha. Ciudad que dho Señor Corr.or dagueria ha
vex merecido del Exmo. Señor Marq.s de la Ensenada las
pressas deseras Encargados a atender y conservar
Dios dexta Cuª. pero. quemediante los grandes negs
vos que ocurren en dha. Provincia separacia se dilatara
dha Visitacion, segue entendera la Cuª. Acordo se Sirv
van las gracias a su Exª. por lo que ha mandado en
orden a conservar las Reglas deesta Cuª. En cuia segu.
ridad queda, para nuestra Almuna tipo a el Señor
Corr.or quemediante la dilacion que espone se halla por
ahora dando a entender a su Exª. lo preciso deesta
solicitud a el Caballero Corr.or Lamismo acordo la Cuª.
que mediante aque para la vta. de dho Señor Corr.or pas
tres mil R.s de vellon que se le entregaron Prevenim.e se Sagi
las mayores diligencias a fin de Recoger esta Cantidad
de la persona que tubiere los Caudales mas prontos y efectivos
vos que tubiere la Cuª. como tambien si permaneciere
se en la Corte dho Sr. Corr.or se Prevenga otros gastos
Dho Expediente

En este Cavildo se nombraron por Comisarios para
la Muestra del Repartim.to del Servicio Real ordina
rio deste presente año alos Señores, D. Luis Jorge
Velarde, y D. Bernabe Ruiz Franco aquien se

Pide Nueva Diligencia

1070

les passe para dho Efecto, y Estando presente dho Nuestro
passe dha cobranza para dho Efecto se nombra por cobrador
conel sus partido en dha cobranza a Manuel Ruiz de Leon
ra Vecino desta Cuª cuia obligacion de Leer los Caudales
En la Hom. de Rentas sacar Recivos y dar su Carga y Cuenta
Jun tela que sauer
y Estando dho Cautivo y lo firmaron como dhos nombrados

Ante mi
Manuel Velarde

Ante mi
Manuel Velarde

Alcayan. de Manuel Ruiz
de Leonara Cobrador del Real
Hordinario

En la Cuª de Cuª Real en Veinte dias del mes de Sept. de mill de
rez.tos quarenta y quatro a. antem el Sr. Alcalde M. y del Ayunta
mto della y Ante mi Escrio Manuel Ruiz de Leonara dest. della
aquien doi fee conozco Dijo que por el Acuerdo antez. se le ha nom
brado por cobrador del Derecho Real Ordinario y estraordinario de
esta dha Cuª Enero presente año. con el Empleo de los pos.
y Obligacion de poner los Caudales En la Hom. gral de Rentas y
dar quenta con pago que que se le mande por la Cuª. y poniendo
En Efecto dho poder dixo que acepta la dha nominat. de
cobrador de dho Derecho, y se obliga a executar dha cobranza en
el tpo Debido ynque por su omision tenga a esta Cuª costo ni
Disgustos algunos y juram. en forma dho empleo de Real y
aponer los Caudales que fuere procediendo dha cobranza En la
Hom. gral de Rentas desta Cuª sacando las correspondientes cartas
de pago asi sauor, y dar la quenta con pago de lo que cobrare
Luego que se le mandado ni Retardacion alguna con pena

1071

Selante marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Clas Costas dasta ypor Sumor quebdo contrano seguiren esta Cue. Y para el cumplim.to dello lo aque Sera nesesario Obliga su persona y Bienes muebles y Rayces avidos y por aver para que dlo le apremien Basinpo dex cumplido dlo dicho Sumo nal y Sueres de su Mag.d En cuyo real del S.r Corr.or desta Cue. dmos fuero y Sumidizion sesomete y Renuncia todas las leyes Fuero y Dro. de su favor. y la Ley fl comuenenia de Sumi Sonem Comun. En testim.o para que como por escrivano nacy pasado Enesta Audiencia le apremien dlo que dho es. y por dho y Sumo. rindo Cor. Sus. Antonio Lopez de Aguilera, Sus. Gordillo, y Manuel Perez de escrivanos desta Cuidad.

Manuel Perez de Ff.

Sello Cue. de Cue. Real encuentadas dmes dey.e de mill Setez.tos quarenta y quatro, Cue. Real Audiencia y Rsim.to Sumo. Enesta Aguardam.te como lohan de Sto y costumbre, para la Cobran.a de Rs.os Reales que ha de cobrar se gun sus Reales Preuilegios y costumbre Inmemorial para cuios nombrados Ellos los reziban Rs.e Ds de sí dia de la fecha hasta dcho dia salgra de el q.e quebrare de mill rezz.tos quarenta y Sumo que presentes fueran los Sores

1072

Dr. Fran.co Ignacio Caldera de la Barca Thenientte de Corr.or



SELLO QVARTO TREINTA MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

D. Thomas Velarde
D. Luis Jorge Velarde
D. Bernabe Ruiz Franco
D. Thomas de Alvarez

D. Bernardino Alvarez de Soria
Geronimo Alvarez
Entro por D. Jph. Balarro
entro por Dn. Ant. Jorge

Mathes Delgado Jurado

Por Alcaldes de la Hermd. gral nombro la Cuidad por el es-
tado de Hijos Dalgo á D. Cayetano Barona y Pacheco por
el estado gral á Jorge Alvarez de la Vica

Por Alguazil mayor de la Hermd. gral por el estado Noble
á D. Gerardo Palacio Caldera

Por Procurador gral por el Estado de Hijos Dalgo y reno-
bro a D. Diego Alvarez y Vera

Por Mayordomo de la Cuidad por el estado de Ciudadanos
renombro á Juan Vica Valderas

Para Abogados de la Cuidad propusieron los seis Jurados
de los Cuatro: D. Jorge Sher de Torres. D. Ant. Perez
y D. Manuel de Aspelles, y la Cuidad Eligio á D. Jorge Sher
de Torres

Por Fiel Mayor de las Carnicerias desta Cuidad y Cabildo
á Juan de Torres por dos años desde Pascua hasta Pascua
de Dios que biene de mil setecientos quarenta y seis con la Calidad de
q. hayan de asistir, y cura nominad. hare la Cuidad por
Fiel Mayor mediante ser Ofizio provisto y que no
se deba se Imponerle con Carga alguna

1073

Por Fieles del Rexio de los Carniceros fue nombrado
por el Año Doble a D. Josef Lopez Ruiz, y por el Grado gral
a Juan Gomez Diaz y Mateos
Por Guardas del Campo del Rey, y Puerta de Sevilla
Etc. se nombraron a Josep. Ruiz y Carmona Vez. de Sevilla
y Salvarde
Por aprendadores de Lanas. a Josep Garcia Lozano
y Diego Garcia de Huerta
Por contraste de Plata a Jul. y Lorenzo de Rivera
Por contrastes de Hierro y Madera, a Miguel Velazquez
y Vicente Ruiz
Por Examinadores de Herradores y Herreros, a Manuel
Ximenez y Melchor Diaz
Por Examinadores de Silleros a Jul. Baustista Gra-
dales y Josep de Haro
Por Examinadores de Sastres a Manuel de Linnas
Por Examinadores de Tiros de Primeras letras. a Dom.
go de la Cuesta, y D. Man. de Palacios
Por Examinadores de Alarifes a Josep Lozano y Pedro
Garcia
Por Alcaldes de Sacas a Fran.co de Cardenas. y Juan de la
Vela
Por medidores de Tierras a Josep del Hierro y Igna-
cio Velasco
Por Examinadores de Cardadores. a Manuel Bor-
ja y Juan Velarde
Por Examinadores de Tejedores; Tercianas de Bulgas
y Jul.o de Archidona
Por Examinadores de [illegible] tundidores a Dion.
sio de Burgos y Josep de Burgos
Por Examinadores de Batanes a Josep de Jul. Ramos
Por Examinadores de Cuchilleros, a Luis Cumbres y Jose

nando de quadra

Por Examinadores y Peritos de Zapateros, á Dn. Fran.co y Jph. Cuenchaga

Por Examinadores de Sombreros á Marcos Alvarez, Gabriel Galiano.

Por Examinadores de Curtidores á Manuel Calatas

Por Examinadores de Sombrereros. Josep.h de la Parra y Jph. Mesa

Por Examinadores de Especieros. á Alexandro y Julian Ynés

Por Examinadores de Cereros. y Dn. Man.l Parona y Josep.h Pernal

Por Alcaldes de Sastres reconocio á Gabriel Castillo y Melchor de Salam.ca

Por Examinadores de Cabestreros á Dn. Gonzalez y Josep.h de la Calle

Por Examinadores de Pleteros á Pedro de Haro y Pedro Cifuentes

Por Examinadores de Coleteros. á Josep.h Garcia

Por Examinadores de Carpinteros reconocio á Josep.h de Dn. Mateo de Soria y Dn. Jph. Balanzo

Por Aforadores de la Ciu.d á Ant.o Serrano y Pedro Roberto

Por Diputados de Carnes de Carneros á los señores D. Bernardo Flores reconocio á Dn. Jph. Balanzo

Por Padre gral de Menores reconocio á Dn. Geronimo Picazo

Por Alguazil Mayor de Vagabundos á Manuel Perez

Por Diputados de Medidas y Romana á los señores. Geronimo Picazo, y D. Thomas de Cuenca

Por Diputados de Abastos á los señores D. Jph. Thomas de Larde. y D. Luis Velarde

Por Diputados de Cuentas de Pósito, á los señores D. Josep.h de Torres. y D. Thomas de Cuenca

Por Diputados de Corredurías, los señores Dn. Bernardo Flores. y Dn. Jph. Holgar

Por Diputados de Propios y Arbitrios los señores Dn. Jph. Balanzo y Geronimo Picazo

Por Depositario de Propios y Arbitrios Nro. Jph. de la Cal. de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Sub. Jnoz. Granados

Por Recptor. del Papel sellado. Certifico la Cuid. Alno. mo. Jerrano de Manso

Por Recptores de la Bulla de la Publicacion. de Año prox.to que biene, á Miguel Sanz Sabrason, y Josep Sanz Zapatero

Por Arqueros y Porteros de los Caudales pertenecien tes á la Real Haz.da ordinarios Thomas de Contreras de la Torre

Por Diputados de Obras pias. se Eligieron á los señores Dn. Luis Velarde y D. Bernabe Franco

Por Mayor. del Pozo del Sr. Geronimo Viano.

Por Diputados de la Cuá y Para de Camillos á los señores Dn. Bernardino Muñoz. de Loaisa. y Dn. Luis Josep Velarde

Jesenerro Dho Cauldo y los Jnmarios como á los Jumbran

Ante mi

Diego Antonio Velarde

En la Cuid. de Cuid. Real á tres dias del mes de Dcie. de mil setez.tos quarenta y quatro Cuid. Real Junta y Rnd.to Junta Capitular. como lo han de uso y costumbre que presidieron los señores

D. Fran.co Jnoz. Calderon de la Barca Thes.re de Obras.

D. Jul. Thomas Velarde 1076 Dn. Luis Josep Velarde

...VARTO, VEIN...
...DIS, AÑO DE M...
SETECIENTOS Y SEVAR...
TA Y CVATRO.

S.r Bernardo Ruiz franres - S.r Geronimo Diaz

Nombran los guardas del Campo, y Geronimo Dian Ortiz dos

En este Ayuntam.to se leyeron dos Peticiones de Josep.h Ruiz, y Carm.no Mez Vezinos del Lugar de Patrite de guardas nombrados del Campo y teim.no desta Cu.a por este Ayuntam.to para este presente año. En que solizitan se les de por libres de dha nominac.on el primero por tener a su Cargo dos Cuerdas de dos menoras y el segundo por tener el Estanco del tauaco de aquel Lugar por nombram.to de aquel Alcalde, y dista con Mexico nendo notorio como los que el dho Josep.h Ruiz tiene a su Cargo las dhas Cuerdas y Carmno Mez tiene a su Cargo dcho Estanco del Tauaco segun hacoustado de Certificac.on del Mexido Alcalde y Cu.a de Seños, se les dio por Escusados del Mexido gravamen y en su lugar se nombran por guardas del Campo y termino desta Cu.a por este presente a.o hasta S.n Miguel de Septiembre a Juan del Rio, y Juan Romero Vezinos de dho Lugar y hagasele saber para su Aceptazion

El Sueno Nave lo del Dorado

En este Cauildo el Señor Geronimo Verdejo Diaz ha Representado a la Cu.a que habiendosele nombrado Electora de las Elecziones por Clauero del Dorado pp.o por Parte grat de Sus nores desta Cu.a mediante la precisa asistencia y Cuydad.o de dho y otros Empleos, fees Imprasticable el poder asistir a ambos por lo que suplica a la Cu.a se sirua de Conzederle el Mexido Encargo de Manera, nombrando de Su lugar

Capitulos que tubiere por conveniente, y puesto por la Cu.d acordado de Memorios que se presentan de por Diputado de Nauarra nat.l de Nauero del Partido, y en su lugar nombro a Dn.n Dn.l Bernaue Ruiz. Franzes ——

Y lo firmaron como acostumbran ——

Dn.n Dn.l Ore Cauldo

Franzes

Antonio
Mª. Valuerde

En la Cu.d de Cu.d Real en Diez y ocho dias del Mes de Dez.e de mill y Sete.tos quarenta y quatro Cu.d y Real Junta y Diput.on estando Juntos en Cau.to Diputados como lo han sido y Costumbre que presentes fueron los Señores

Dn. Dn.l Miguel Diez Cor.al

Dn. Bernardino Munoz de Loaua.

Dn. Luis Josep.h Velarde

Dn. Bernaue Ruiz Franzes

Dn. Dn.l Ant.o Polgar

Geronimo Prado

Josep.h Poblete Baranda

Para q. se hagan los granos de Tercias Pasen para los Labradores

En este Cau.do rebio una Peticion del Pror mro. con q.l Cinque con el motiuo de la Cortedad de la cosecha de granos. En este pres.te ano y Pera q. se aprouecho para la siembra pide se socorra a los Labradores con algun trigo del Cau dal del Pos.to pp.co para poder azer sus Sembras y alimen no se Pierdan los mismos mouios, y ninguna Tenta de granos quere disuzir de lo que en esta Cu.d tiene la

Mon.r gral de Rentas Prou.l pertenezientes à dho Rl. Erario.
Pide Cessasi Solicita rebaja y Representacion del Señor
Ministro y Presidente de Hac.da para que resulta dispensar
la Orden Comunicada para q.e se prosiga à los Labra-
dores algunos de Pesidos granos del Numero y Sitio
de no. y no pasa Cu.a Dize: que mediante aquel Señor
Corr.or de esta Granada que ha sido de esta Corte pasa pre-
sentado. de la Cu.a Enformado de la Certeza de la Cosecha
a Pesidado con la mayor actividad Cre docorro de aquel
pan dado buenas Esperanzas. Siempre que por la Cu.a se
prevenga, à Cordo responga luego en Pesu.o Cra prove-
nga solicitando que dhos granos se repartan à los Labrado-
res del Numero Dos mil ff. de trigo, y mil de Cenado, y
lo mismo se practique por lo Correspondiente de granos que
à que tiene la Dignidad Arzobispal de Toledo, Cenera aten-
cion y aquel mui posible que abuelta de Corto Cre à que
la Orden para prestar dhos granos enquentra como tro-
pezello, y Cra mui del gusto rippio no se pierde la ocasion de
la mencera, por cuia resulta el dar providencia Cra que
no à lo que se pide de los granos del Posito, y en vista de lo que
produxere Cra Diligencia se tomara la providencia co-
rrespondiente del socorro de dhos Labradores

Enese Cau.a dos Peticiones de Fran.co Romero y Fran.co
Frez del Arco Vecinos del Lugar de Palmerde Enquejanse de
Verde por libres de la nominacion que la Cu.a les tiene echa
de guardas de su Campo q.e m.e para Cre presente à q.e hasta
Fran.co de Ar- S.t Miguel del que biene de quarenta y Cinco el primero por
co y Fran.co Pe- auer mui poco tpo que dejo de servir la Plaza de dho Lu-
rez del Arco gar, y el segundo entre otras Causas por la de tener Cra
vecinos de Ver- tarea de Labrador, y pide por la Cu.a teniendo presentes
de son libres de
los Guardas del Campo

Sello quarto, veinte mara vedis, año de mil seteçientos y quaren-ta y quatro.

Las varones que Esponen, y por ex. mas Cuias los dichos de la dha nominazon. Leyradas del Campo y tean y Ensu lugar nombro para guarda dhos ofizios por dho. hasta dho dra. el Señor Sn. Miguel de quarenta y Zinco, a los Sres. Juan de Ytoria Vezino desta Ciud. del he redam. de la Poblachuela, a los quese les haga saber y cumpla zer cada vezinazon desu ofizio

Sie prueva ser-go para dis-puesto a 12 d

Cierre Caudal serrado de Tres Cinque Llaues de seallan los Campos mediante lagran de abundanzia de Aguas conque todauia se uberna sehazen daño y perjuizios y que para ello se Esperimenta de sde quellouna, sahz muchas porziones de trigo y dentro para el Porto y consideranse la Construzion y grandeza de dho. Puerto, ya en dho. tempo. sehaze precisso mucha comodidad y Esxcusa los precios a que quedan comprase los que en el dho Puerto Encuia consequenzia, y otros motiuos que la Ciud tiene presentes acordo que de dha. piedra de trigo se compran para el dho. Puerto sea al precio de Catorze rr. por. y la Estendiendose en la Prouidencia a quellas personas que en el tomado dineros cada vez de trigo a que se les han Entregado en el Puerto y hagase saber dha Prouidencia a los del Libro Granador y del Depositario del Puerto, para dho efecto les Rame, y Entreguen los libros de las Entradas de trigo por esta razon y dinero da-do a este fin

Siendo testigos Juan Caudal y los firmaron como acostumbran

Dr. Francisco Ramos

Juan Caudal

En la Ciud. de Ciud. Real en diez y seis dias del mes

1080

Testimonio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En el dia 1e de Enero de mill setez.tos quarenta y quatro Cu.e Real Justicia y Rg.r Juez Cura Eclesiastico de esta villa de Olvan de Suso y Corregidor de ella estando presentes fueron los Señores =

D.n Juan Miguel Diez Corr.o

D.n Luis Joseph Delarde — D.n Ignacio Salazar

D.n Bernardo Ruiz Ramos — D.n Fran.co Antonio Calderon

Geronimo Prado.

Por quanto Este Cauildo tiene presente la Escasez de Trigo que en Sus Pozitos de Granos ay para la Sementera de este presente año y Considerando Como los Labradores de el Comun de Vecinos de esta villa no tienen trigo para Sembrar las tierras que Cada uno tiene Cultivadas y Labradas para la Sementera de este presente año y Considerando Como el Caudal de el Pozito de Granos de esta villa se halla Con Alguna Cantidad de trigo para Socorrer a los Labradores que no tienen trigo para Sembrar las tierras que tienen Labradas para la Sementera de este presente año y Considerando Como los Labradores de esta villa no tienen Con que Comprar trigo para Sembrar las tierras que tienen

el dia quinze de Nov.re del año proxmo que biene de
mill setez.tos quarenta y cinco con motibo de Cure
Jubilar de Caudal y lo firmaron como acostumbran =

Diez y Ocho Rances

Antonio
Juan Valverde

En la Cuid. de Cuid. Real en Veinte y tres de Oct.re de mill sete
zientos quarenta y quatro años Cuid. y Real Justicia y Ayuntam.to
en Su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron
los Señores =

D.n Juan Miguel Diez Corz.o

D.n Luis Joseph Velarde
D.n Joseph Sanchez de Leon.
Pedro Dias

D.n Thomas Velarde
D.n Bernabe Ruiz Guarnido
Geronimo Rancs

Padres Delgado Jurado

Provision de Leña

En este Ayuntam.to leyó dha Real Provision de Sus Mag.des en que Concede
a la Villa de Granada ganada a pedim.to desta Cuid. en que
se manda que todos los Vezinos della puedan Cortar Leña verde y
seca que encuentren en los terminos de Sus Villas y Lugares de
Campo de Calatrava, en Jurisdiccion de la Real Ygnisia
que tiene ganada a este fin; no siendo en las Dehesas Boyales
cas y Porales, Arreglandose a lo que en la Provision por Sus Magd.es
manda; y para su Cumplim.to acordo la Cuid. se haga saber
a las Justicias y Vezinos de Villas y Lugares; y hasta en tanto
la Razon de los gastos Causados en la consecucion de dha Real
Provision que importan Dozientos y Doze R.s Acordo la
Cuid. se cumplan hasta Trezientos R.s por Razon de Agencia

1082

Lo Dho Ygenrral que al que practicar; y de Dha Cantidad se Despache Libram.to contra el Depositario

Enelte Ayuntam.to Acordo la Cu.d rehaga el Repartimiento de Treinta mill Cargas de Pajas entre los Vezinos, por los Jurados della, y Nombra por Depositario della a Josep Yglesias; con Pena de Ocho mil por cada Carga que le de faltare de Entregar

rehaga el Rep.to Pena de Cargas de Pajas

Enelte Cavildo rehuso Una Orden de S.M. Expedida por mano del Señor Marques de la Ensenada de su Supremo Consejo de Estado Sup.te Gral de la Real Haz.da y Secretario del Despacho por lo tocante a Guerra Indias y Marina En que se sirve Mandar se Vse con los Labradores desta Ciu.d para que Clemencia puedan arar sus Sembrias de Presentad.o desta Ciu.d los granos que Existieren En las Trojes de esta Ciu.d a los precios Corr.tes y que se Regulasen con la Obligazion de satisfazerlos En mui para el Hg.to del año prox.mo que biene una Orden de conformidad de la q.e Dho del pres.te y Visto por la Ciu.d acordo se den las gracias al Señor Marques de la Ensenada por lo que Sirve se ha Interesado por lo Respectivo a las Entregas de granos a los Labradores Regulan los precios segun las Calidades de los granos, se de la Obedien.te Direccion del Señor Corr.or para que tenga el debido efecto el socorro de dhos Labradores

Lugr de Tierras q.e Vsen los Labradores para el Hg.to de 11

Y se Cerro dho Cavildo y lo firmaron con la Costumbre=

Ante mi

En la Ciu.d de Cu.ca y Cab.l de Jesus de Naz.th en Diez y Siete de Enero de mill setez.tos quarenta y quatro Cu.ca y Cab.l Justicia y Pl.no Junto en Ayuntam.to con el Hon.le Corr.or que presentes fueron los Señores= Dr. Juan Miguel de la Cruz

Dr. Juan Thomas de Lande Dr. Luis Josep de Lande



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

D. Juan Antonio Holgar

D. Bernabe Ruiz Ramos

Geronimo Blanco

Sre Gran. de Ler. Dar. Alos Labradores

En la Villa de Cuellar a diez y seis dias del mes de Enero de mil setecientos quarenta y quatro, ante el Sor. Dn. Juan Antonio Holgado Alcalde Mayor, y Justicia ordinario de esta Villa y su Tierra por su Magd. que Dios guarde, y en presencia de mi el Escribano Publico, y testigos de yuso escritos, parecieron presentes Juan Sanchez Cuellar, Juan Sanchez Cuellar el Mozo, Juan Sanchez Cuellar el Viejo, Juan Sanchez Cuellar el Menor, Juan Sanchez Cuellar el Tercero, Juan Sanchez Cuellar el Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Nono, Juan Sanchez Cuellar el Decimo, Juan Sanchez Cuellar el Undecimo, Juan Sanchez Cuellar el Duodecimo, Juan Sanchez Cuellar el Decimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Decimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Decimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Decimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Decimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Decimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Decimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Vigesimo, Juan Sanchez Cuellar el Vigesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Vigesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Vigesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Vigesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Vigesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Vigesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Vigesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Vigesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Vigesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Trigesimo, Juan Sanchez Cuellar el Trigesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Trigesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Trigesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Trigesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Trigesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Trigesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Trigesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Trigesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Trigesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Quadragesimo, Juan Sanchez Cuellar el Quadragesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Quadragesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Quadragesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Quadragesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Quadragesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Quadragesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Quadragesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Quadragesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Quadragesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Quinquagesimo, Juan Sanchez Cuellar el Quinquagesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Quinquagesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Quinquagesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Quinquagesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Quinquagesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Quinquagesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Quinquagesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Quinquagesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Quinquagesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Sexagesimo, Juan Sanchez Cuellar el Sexagesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Sexagesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Sexagesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Sexagesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Sexagesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Sexagesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Sexagesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Sexagesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Sexagesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Septuagesimo, Juan Sanchez Cuellar el Septuagesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Septuagesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Septuagesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Septuagesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Septuagesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Septuagesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Septuagesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Septuagesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Septuagesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Octogesimo, Juan Sanchez Cuellar el Octogesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Octogesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Octogesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Octogesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Octogesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Octogesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Octogesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Octogesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Octogesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Nonagesimo, Juan Sanchez Cuellar el Nonagesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Nonagesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Nonagesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Nonagesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Nonagesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Nonagesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Nonagesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Nonagesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Nonagesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Centesimo, Juan Sanchez Cuellar el Centesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Centesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Centesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Centesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Centesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Centesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Centesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Centesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Centesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Ducentesimo, Juan Sanchez Cuellar el Ducentesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Ducentesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Ducentesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Ducentesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Ducentesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Ducentesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Ducentesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Ducentesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Ducentesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Trecentesimo, Juan Sanchez Cuellar el Trecentesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Trecentesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Trecentesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Trecentesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Trecentesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Trecentesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Trecentesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Trecentesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Trecentesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Quadringentesimo, Juan Sanchez Cuellar el Quadringentesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Quadringentesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Quadringentesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Quadringentesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Quadringentesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Quadringentesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Quadringentesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Quadringentesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Quadringentesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Quingentesimo, Juan Sanchez Cuellar el Quingentesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Quingentesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Quingentesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Quingentesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Quingentesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Quingentesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Quingentesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Quingentesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Quingentesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Sexcentesimo, Juan Sanchez Cuellar el Sexcentesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Sexcentesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Sexcentesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Sexcentesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Sexcentesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Sexcentesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Sexcentesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Sexcentesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Sexcentesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Septingentesimo, Juan Sanchez Cuellar el Septingentesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Septingentesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Septingentesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Septingentesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Septingentesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Septingentesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Septingentesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Septingentesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Septingentesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Octingentesimo, Juan Sanchez Cuellar el Octingentesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Octingentesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Octingentesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Octingentesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Octingentesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Octingentesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Octingentesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Octingentesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Octingentesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Nongentesimo, Juan Sanchez Cuellar el Nongentesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Nongentesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Nongentesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Nongentesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Nongentesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Nongentesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Nongentesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Nongentesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Nongentesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Decimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Undecimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Duodecimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Decimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Decimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Decimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Decimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Decimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Decimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Decimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Vigesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Vigesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Vigesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Vigesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Vigesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Vigesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Vigesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Vigesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Vigesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Vigesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Trigesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Trigesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Trigesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Trigesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Trigesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Trigesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Trigesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Trigesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Trigesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Trigesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quadragesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quadragesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quadragesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quadragesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quadragesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quadragesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quadragesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quadragesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quadragesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quadragesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quinquagesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quinquagesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quinquagesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quinquagesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quinquagesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quinquagesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quinquagesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quinquagesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quinquagesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quinquagesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Sexagesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Sexagesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Sexagesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Sexagesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Sexagesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Sexagesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Sexagesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Sexagesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Sexagesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Sexagesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Septuagesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Septuagesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Septuagesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Septuagesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Septuagesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Septuagesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Septuagesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Septuagesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Septuagesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Septuagesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Octogesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Octogesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Octogesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Octogesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Octogesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Octogesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Octogesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Octogesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Octogesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Octogesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Nonagesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Nonagesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Nonagesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Nonagesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Nonagesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Nonagesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Nonagesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Nonagesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Nonagesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Nonagesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Centesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Centesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Centesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Centesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Centesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Centesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Centesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Centesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Centesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Centesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Ducentesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Ducentesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Ducentesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Ducentesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Ducentesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Ducentesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Ducentesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Ducentesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Ducentesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Ducentesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Trecentesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Trecentesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Trecentesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Trecentesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Trecentesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Trecentesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Trecentesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Trecentesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Trecentesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Trecentesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quadringentesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quadringentesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quadringentesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quadringentesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quadringentesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quadringentesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quadringentesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quadringentesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quadringentesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quadringentesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quingentesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quingentesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quingentesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quingentesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quingentesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quingentesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quingentesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quingentesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quingentesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Quingentesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Sexcentesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Sexcentesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Sexcentesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Sexcentesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Sexcentesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Sexcentesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Sexcentesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Sexcentesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Sexcentesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Sexcentesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Septingentesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Septingentesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Septingentesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Septingentesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Septingentesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Septingentesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Septingentesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Septingentesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Septingentesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Septingentesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Octingentesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Octingentesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Octingentesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Octingentesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Octingentesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Octingentesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Octingentesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Octingentesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Octingentesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Octingentesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Nongentesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Nongentesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Nongentesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Nongentesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Nongentesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Nongentesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Nongentesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Nongentesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Nongentesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Nongentesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Decimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Undecimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Duodecimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Decimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Decimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Decimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Decimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Decimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Decimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Decimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Vigesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Vigesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Vigesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Vigesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Vigesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Vigesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Vigesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Vigesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Vigesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Vigesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Trigesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Trigesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Trigesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Trigesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Trigesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Trigesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Trigesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Trigesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Trigesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Trigesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quadragesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quadragesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quadragesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quadragesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quadragesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quadragesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quadragesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quadragesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quadragesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quadragesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quinquagesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quinquagesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quinquagesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quinquagesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quinquagesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quinquagesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quinquagesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quinquagesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quinquagesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quinquagesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Sexagesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Sexagesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Sexagesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Sexagesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Sexagesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Sexagesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Sexagesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Sexagesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Sexagesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Sexagesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Septuagesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Septuagesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Septuagesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Septuagesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Septuagesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Septuagesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Septuagesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Septuagesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Septuagesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Septuagesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Octogesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Octogesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Octogesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Octogesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Octogesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Octogesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Octogesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Octogesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Octogesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Octogesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Nonagesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Nonagesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Nonagesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Nonagesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Nonagesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Nonagesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Nonagesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Nonagesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Nonagesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Nonagesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Centesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Centesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Centesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Centesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Centesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Centesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Centesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Centesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Centesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Centesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Ducentesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Ducentesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Ducentesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Ducentesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Ducentesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Ducentesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Ducentesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Ducentesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Ducentesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Ducentesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Trecentesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Trecentesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Trecentesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Trecentesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Trecentesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Trecentesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Trecentesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Trecentesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Trecentesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Trecentesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quadringentesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quadringentesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quadringentesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quadringentesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quadringentesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quadringentesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quadringentesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quadringentesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quadringentesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quadringentesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quingentesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quingentesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quingentesimo Segundo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quingentesimo Tercio, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quingentesimo Quarto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quingentesimo Quinto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quingentesimo Sexto, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quingentesimo Septimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quingentesimo Octavo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Quingentesimo Nono, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Sexcentesimo, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Sexcentesimo Primero, Juan Sanchez Cuellar el Milesimo Milesimo Sexcentesimo Segundo,

Reales marauedis

SEISCIENTOS, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CVARENTA Y CVATRO.

S. Juan Ant.o Zelgar
S. Thomas de Zarate

Gerosimo Veidesso Diaz

Mathias Delgado Curado

Para q. los Labradores Cuid.n de Dn. Vgarte la Semilla

En este Cauildo selebro presente Carta Petizion dada por D.n Dn. Jg.o Ruiz de Vera Dipr.o Subdelegado Just.a desta Cud. dirig.a al Comun de Labradores Engarce Expone que teniendo noticia estar mandados reconocer a dhos labradores conposiciones de granos de las Tierras de Congue la Real Piedad de S.M. hauerendo Vsbuen Selos asista para poder hazer sus Siembras dentro de los plazos Corrientes con Obligacion de hazerlo Saber para el Mg.o prox.o que biene, prouiniendo de questa Prouidencia Engarce Ofrezia a dhos Labradores Vtpossi. deberan quehazer la dha Satisfaccion Enel tiempo del Mg.o que es quando mas Oportuno se hallan para la Colecta de la Cosecha, no hallandose con dinero tienen que Empeñarla aque nos mas perjudiciales. concluie pidiendo se seruira la Cud. conformando a Beneficio de dhos Labradores, y Causa Publica, mandar se les socorra nuebam.te con la quarta parte del Trigo del Pozito que tubiere por Conueniente, con las Cuentas Seguidas para acauar de Sembrar sus Sementeras lo que les sera de Conueniencia Piedad, y mas facil su Cobranza despues dezido; Visto por la Cud. teniendo presentes los Motiuos que Expone deseando el Vien por Beneficio de dhos Labradores y su Comun, Acordo que sobre las Sementeras S.t de Trigo del Pozito mandados Repartir a dhos Labradores por Acuerdo de Diez y seis de Nouiembre; para

Confiscado del Depositario dicho dia de Dic.e

1085

Sus Sembras se cumpla hasta Sn. Dmtl. p.r con Arcedem.
de Cerezo por cada Fra Relacion jurada que se acostumbra
curo Vgarten.to se haga en la forma q.e se hizo por los Cuate
ros Comisarios que pr.o debe Azistir Alcalde Veinte q.e
sente el Vg.r en.to que Sfuerza del Reg.to se Remita
lmes del Depositario del Pozito;

Asimismo se Acordo que para Entregar el Caudal del
Pozito de las quatro llaves p.r que acorta D.n Fernando
Vgarten se cumplan Mil para el Pozito del Trigo frechal
de Mejor Calidad que Vbiere en las Cercas p.r q.e demanda
do Vender a la Labradorez y Fra compra se Benite al precio
de Catorze R.s por Fanega que es el señalado por los Cuer
pos Sin Declaracion

Y Jesenero Fho Cantero Y Jofirmaron como acostumbran

Diez

Francos

Herrera

Juan Valverde

Enla Ciu.d de Cad.z y Cab. Cordova del Reyno de Anes de Mou.e
del Mill Setez.tos quarenta y quatro
x.to Junios Enme Vgientam.to como lo han de Fho y Costum
bre que presentes fueron los Señores =

D.r Juan Miguel Diez Cor.dor

D.r Luis Sorez Velarde

D.r Jn.h Thomas Velarde

D.r Jn.h Ant.o Solgar

D.r Bernabe Ruiz Franco

Geronimo Verdejo y Plaza

Sorez Poblete Juzado

Sirvio Puesta al Lib.o del Señor Infante Cardenal

Este Cantero resulto Fuerta Carta Vgpuesta de la Ciu.d

1086

del Señor Marques de Sn Roque en Vpresente
queda Cue hoy del Serenissimo Señor Infante Cardenal
suplicando a Sn. se sirua mandar que dhos granos pa
tenca. de Dignidad Parroquial se socorran del Comun de
Labradores para Sembrar sus Sementeras mediante lo Santo
que para ello se allanan Enquanto dho Señor Marques Daguen
ra hauer sentido su Sn. en contenencia del Abrigo que se le
ytra para dhos Labradores y que dello se prenenia del Mayordomo
de Rentas Decimales desta Cia. en cuia Inteligencia se proda
y Cumpli del; y Visto por la Cue. acordo se execute por medio
de su Comissario a cuio fin nombra del Señor D. Sue. de Lar
de, para que abocandose con el Sendo Mayordomo que lo es D.
Carlos de Riuadeneyra y Zamaleta, haga se reconsidera en
forma como se hubiere de practicar dho Socorro con toda equi
dad, y el Correo proximo se Vsponda a dho Señor Marques
de Sn. dandose las correspondientes gracias

Se quartel Soldados de Guardias del Cuta

En este Cauildo se acordo que mediante aque algunos dias
a esta parte se halla en esta Cue. Insaciento y quatro Cauos des-
quadra de Cada Quadras de Infanteria Espanola con dan
dera puesta y Ordenes para y Cohutar gente para dho Vsmo.
los que hasta el dia se han alojado en las Casas de los Señores
y que dho Insaciento solizita con el Mayor Vsmo se le señale
le quartel para y dhos Cauos y Cutas que suntare pues en
otra forma no pueden observar dhos ni otros la puntual di
ziplina y Cosa que deuen y que de tener graues inconueni
entes a la Hazda y del pueblo, atendiendo la Cue. del dia
lor alivio y Comuenienzia de dhos soldados, dho Señor
y que se logre el fin de su Comision Acordo se les señale
quartel donde pongan la Vandera y asistan de Con
tinuo y de Noche poniendose de Manifiesto en lo que

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

se Pueda dar por mesadas a el Pueblo sacando del Stensilio que se deue dar Mensualm.te Suministrando los quatro Camas que dizen ser precisas para el Hospital que Nos jeren contribuyendo para Dhos gastos apro por Dhos los Pecinos que deuen soportar este Alojamiento; Y para todo renombran por Diputados con amplia facultad a los señores D.n Bernave Franes y Geronimo Diano — Y Por el punto de Baue — Enseste Ayuntam.to el señor D.n Bernave Franes Diputado nombrado para el Abaro de Baue hiso presente como Por Indisentes Partidas de dha Villa que se condujeron de Por la Frontera por auerse declarado Enel Pueblo del Agro la Viruela el Pozo Hesta Cud. se hauian muerto Beinte y vn Personas y Pasto por la Cud. Agua se Pudiesen Pre los efectos mas prontos Pella

Y Para que Conste lo firmaron como acostumbran = Enm.da = y lo = Entrel.= Vale = Pe =

= Diano

Hay vn Rubrica

Es Copia de Cud. de Cud. Real en que se dio este Pase de Dr.e de mill setez.tos quarenta y quatro años de Cud. Real Junio 9 de Dho Pase y Testim.o Junto Con Aguirre.n como Consta

Sello segundo.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS: AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Dixe que presentes fueron los señores — D.n Juan Cerezo Caldero de la Sala theniente de Corr.or D.n Bernardino Munoz de Lauser D.n Luis Lopez Conde D.n Bernave Ruiz Ramirez D.n Geronimo Picaso.

Sobre Despacho Sierra — En este Ayuntam.to rebio un Despacho del Lic.do D. Lopez Fran.co de Sierra Alg.il de dho un. Consejo Alcalde Mayor Entregador de Sentencias y Cañadas, mandado traer ante el por dho señor theniente de Corr.or y en el que se probiene se nombren y Eligan por esta Ciud.d ala Audiencia de dho Juez, seis Hijos Dosnes Labradores, y los mas Pastores; y los Ynstrum.tos, Jaurdades, y Cales de su Aguero, que esta dha Ciud.d tenga: con facultad apoderada que los Elija Ygnorante; y hecho por ella Auto se Remitan a dha Audiencia los seis Hombres que Asi fueren nombrados, Con mas Papeles Cordueren rogo que Asiera dho Despacho, Con mas Facultades: Para ello se nombra por Comissarios, con amplia Facultad y Comision, dos señores D.n Bernardino Munoz de Sorsaba y D.n Bernave Ramirez Y Sig.es

Carta del Cabildo de la S.ta Ig.a de Galicia — En este Ayuntam.to se leyo una Carta de los señores Dean y Cabildo de la S.ta Ig.a del Señor Santiago de la Ciud.d de Galicia Reyno de España, En que pone En noticia de la Ciud.d como el año proximo que biene de setez.tos quarenta y Cinco, los de Jubileo por el Santo, como asimismo los demas años que la Selebran de dho Santo Apostol Caiga en Domingo, Dando principio la Viespera de la Encarnacion del señor dho dia de este a.o hasta otro tal dia del x.mo que biene de quarenta y Cinco, En cuia forma la Ciud.d Con la Bula

que acompaña; Acordo tegidh que para que llegue a noticia de todos los fieles xpianos, se Responda a dho Cauildo dando le las gracias por los fauores que le merece, Enella dha Cuª.—

Enseñombra por Diputado a dho Sr. de Ledesma, en lugar de Sorgs Sanz—

Este Ayuntamº. se leyó una Letra de Sorgs Sanz Vezino desta Cuª. en que Sypone auerse le nombrado por Cobrador desta Bula de la Publicacion del año proxº. que biene juntamente con Miguel Sanz; cuio encargo le es muy graueso a causa de no tener Caudal alguno exepto su Oficio trauaja, que no alcanza para la manutencion de su Familia; Suplica por la Cuª. se informada desto lo que Sypone; Acordo nombrar como desde luego nombra en lugar del dho Sorgs Sanz a Juan de Ledesma Vezino que junto con el referido Miguel Sanz cobre la Bula el año proxº. que biene, lo que se le haga saber, y llegado el Tº se le entregue

Este Cauildo tiene en Memoria el de la Enf. Pozo de Aguilera Oficial de la Escribanía de Ayuntamº. en que pide ala Cuª. que le atienda a su trauajo y Asistencia de la Escribanía de Ayuntamº. Sy no tiene señalado alguno como de antes lo tenia de dos rr. de oro por dha Asistencia; se le de alguna Ayuda de Costa; Visto por Ella Acordo se le den Ziento y Beinte rd. de. por dha Vez en los propios desta Cuª.

Se den 120 rr. de Ayuda de Costa a Fran. de Aguilera Ofizl. de Ayuntamº—

Y lo firmaron como acostumbran

Vicario

Ante mi Fran. Valverde

En la Cuª. de Cuª. Real en Veinte y quatro dias del mes

En Dor.re de mil setezientos quarenta y quatro Cud.d Cat.
Iurisd.on y Dom.o y Junto en Ayuntam.to como lo han de
y Costumbre que presentes fueron los Señores
Dr. Fran.co Nuñez Calderon Alcalde Mayor de Cor.
Dr. Bernardino Ramirez de Loaysa
Geronimo Picazo
D. Thomas de Nuncio
D. Luis Lopez de Salazar
Pedro Diaz de la Cruz

Para nombrar Diputados en Sto Hospital de Toledo

En este Ayuntam.to Acordo la Cud. se llenen del Hospital de Santa Cruz de la de Toledo, los Señores Capitulares que se hallan en esta dha Cud. y estubieren Cagados para ello; y q.e no tengan Oficios necesarios de los Votos de Regimiento que dhos Sres no tienen contra el Pueblo pp.co de ella, por lo Corresponde. q.e del año que Cumplira en S.n Miguel del año proxmo. que biene de Sete.tos quarenta y Sinco. Respecto de estar pagados los Setenta Duc.s que importan cada año, por lo que mira hasta dho dia de S.n Miguel proxmo. pasado deste año. como asimismo la Renta de la Heredad de dhos Señores, que saber sirve Caudales de que poderlos suplir; Y lo que quedare se de dhos Setenta Duc.s despues de pagada dha Composicion se Reparta Entre las Personas que estan Residentes Señores Regidores dho Cauildo y lo firmaron como de ello doy fee

Juan

Vicario

Antonio Manuel Calderon

Sello de 4.ª del quarenta que corria de mil setecientos y sesenta y ocho años.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corzega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algezira, de Gibraltar de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme, del Mar Oceano: Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barzelona, Señor de Vizcaya y de Molina &.ª Por quanto por Despacho de tres de Julio de mil setecientos, y onze, hize merd, a Fran.co Balverde, de darle

Titulo de Esc.no del numero de la Cu.d de Ciudad-
Real Enhuga de Fran.co Manuel Delgado, Per-
petuo, por Juro de Heredad, y Conozcas Ca-
lidades, y Condiziones Enel dho Titulo de-
claradas, Segun mas largo enel, aquien Yo Fren.o
Reconuine, y ahora, por parte de vos Juan de Are-
nas, y San Martin me fue dho hecha Relazn,
que el Corregidor Fran.co P.o Valverde p.r Esc.no
que Fue de dha Ciudad, a Catorze de
Septiembre de dho año pasado de mil Setezientos
y quarenta y dos Ante Fran.co Pen.a, mi Esc.no
y del numero de dha, Se vendio El dho Ofizio En
Zerro por Como Consta de dha Esc.a que
Con Vos Pasco En mi Conocimiento de la Carta
ra, a sido presentada: Suplicandome, que en
su Conformidad, os hiziese dar Titulo
de dho Ofizio: Suplhendo vos quatro años
y quatro meses de Hedad, que os faltan para
los Veinte y zinco cumplidos, que segun Leyes
destos mis Reinos deveis tener, para Ofi-
zio (como la mumid fuera) y habiendo os hecho

En el dho mi Consejo de la Camara, por Reso-
luzion mia, a consulta suya de diez de
Mayo pasado deste año, he fecho merzed
y por la presente, mi voluntad es, que ahora, y
de aquí adelante, vos el dho Juan de Arenas
y San Martin Sea mi Escr.no de el numero
de la dha Ciudad de Ciudad Real en lugar
de el mencionado fran.co Valverde. Y mando
al Governador, y los dhos mi Consejo, que hauiendo
que en esta mi Carta les sea presentada Vos exa-
minen para el vso, y exerzizio de el dho ofi-
zio, y hallando os hauil, y suficiente Orden, y ha-
biendo la Aprovazion nezesaria para ello: Sin
embargo de que para los veinte y zinco años q.e
Conforme a las Leyes destos mis Reinos, de
que tienen Dispensan los dhos quatro años,
y quatro meses, que para En quanto a esto, Yo
supho, la dha menor Edad, y dispenso con
la que esto Proven: dejando las En su fuerza y
vigor, para En los demas adelante. Lasimismo

Mando al Conzejo, Justizia, Regidores, Cav.
Escuderos Ofiziales, y Omnes buenos dela
dha Ciudad de Ciudad Real, que luego que con
el haz fueren Requeridos, Juntos En su Ayun
tam.to y constandoles del dho trô Examen, y
Aprovazion, gno de Otra manera, Rezivan de
vos En Persona El Juram.to y solemnidad
Acostumbrado: Y qual así hecho, gno de Otra
manera Ocupen la Posesion del dho Ofizio, y
Os Rezivan, ayan, y vuelvan, por tal mi vs. no
el numero dela dha Ciudad, y hayan con vos.
En todos los Casos, y Cosas, al tanejas, y per
tenezes, y os guarden, y hagan guardar, todas.
las honras, Grazias, Merzedes, franquezas.
Libertades, Exempziones, prehemineñzias,
Prerrogatibas, y Ynmunidades, y todas las.
Otras cosas, que por rrazon del dho Ofizio de
beis haver, y Gozar, y os deven ser guardadas.
y os rrecudan, y hagan Recudir, Con todos los.
Drôs, y salarios al tanejos, y pertenezientes

segun se vsò Guando, y en cada vno, assi de los
vezinos, como de cada vno de los Otros mas Nos,
ppos. del numero que ay oy, y son en la dha
Ciudad, todos ien, y Cumplidam.te: sin sal
tar vno, Cosa alguna: Y que en ello, ni en parte
de ello, Impedimento alguno, no se pongan
ni consientan poner, que yo desde ahora los
rezivo, y he por rezivido, al dho Oficio; y sal
vo, y Exercizio del, y los dhos salarios, para
cada vno, y Qq exerza, Caso que por los Nros
o alguno de ellos del no sea sido admitido; Y Man
do que todas las Ords. Contratos, Poderes, Ventas.
Censos, y tasa m.tos Obligaziones, Compromisos,
Obligaziones, y Otras qualesquier Ords. y Autos
Juridicales, y Extrajudiciales que ante dos, pa
sen, y se otorgaren En la dha Ciudad, y ver
mino, y Jurisdizion, à que fueren pres.te Ynq.
fuere puesto de dia ô noche, ganò, y huvieren se otor
garen, y los q.s que ello fueren presentes, y bien sa
no, Q.e quisieren dello Su Examen

y Aprovazion dequalquiera vsos, y valgan
y agan fee Enjuizio. y fuera dell, como Cartas
y Escrip.tas firmadas, y signadas de mano de
mi Esn.no pp.co del numero desta dha Ciudad,
y porvituan los por Juros y audes, Costas y Da
nos que dellos Conuiniere hechos Con Juram.to
y de las Sumisiones, que hazen Cantra Juram.to
de no pedir, ni demandar que no sea Conmiso
hecho por Juram.to ni perdon de Rey alguno de
qualquiera, alta Juris diczion &c.a ni Enque
de no hoque, abuena fee, y in mal Engaño: Pena
que si lo hizieredes, por el mismo hecho Perdais
el todo lo ofizio, y que sea vaco para provehedor
que fuere servido; y de mi vo hunitad que sea
qualquiera dello ofizio, por Juro de heredad Perpe
tuamente para Sus Damas para vos, y vros
Here.s y Sucesores, y para quien dexeis, o de vos
hubiere titulo, o causa, y vos y ellos lo podais
vender, Renunpziar traspasar, y disponer
de del Enviada, o en muerte por Testam.to o en

ôtra qual quier manera, como vrénes, y dezes
vrôs propiós, y la Persona enquien subredierc
keaya contas mismas Calidades, prerrogativas
preeminenzias, y perpetuidad quebos, ôing.
ke falteccsa alguna, y que con el nombram.to
Xnumpziazion, ô dispozizion, ôra o dequien
subzediere enel dho ôfizio, sea ya de Despa
char Título del Onesua Calidad, y perpetui-
dad: Aun qie el que le renunziare, no aya obi
do, ni viva dhas ni horas algunas Despues de
tomar Xnumpzizion, y aun queno se posesione
armem.to pena nao de el termino de la Ley: L.
que i despues de vrôs dhas, o de la Persona, que sub-
zediere enel dho ôfizio le hubiere de tener dan
alguna que por ser menor de edad, ô muger
no le pueda Administrar, ni Egercer, tenga facul
tad de Nombrar ôtra, qie en el Onzeuamo que
se de edad, ô la Viba. ô muger se casa, le sirba.
Y que presentando se el tal nombram.to en el mu

Consejo de la Camara, se le dará título, ó de
Justicia, para ello, y q̃ viniendo vos, ó la Per-
sona ó Personas q̃ de vos subrogaren
en el dho Oficio, sin dis poner, ni declarar Cosa
alguna en todo cante ael, á q̃ a de venir, y venga
a la q̃ viniere dho de Heredar vos, ó en
y vos; y si cupiere a muchos, se puedan con-
venir, y dis poner de él, y Adjudicarle, a cada uno
de ellos, por la qual Disposizion, y Adjudicazion
se dará asimismo el dho título, a la Persona en
quien subrogaren, y que con respecto en los Delitos
y Crimenes de Heregía, lesæ Majestatis, ó el pecado
Nefando, para ningun efecto prezeda, ni consiga, ni
pruiapeder, ni confiscar el dho Oficio, y que si vos
privado, ó por algun Juzgado el q̃ le subrogaren, sea, a quel
o, aquellos q̃ vos subrogaren dho de Heredar en la forma
que está dha de el q̃ murió sin dis poner de él: Con
las quales dhas Calidades, y Condizziones q̃ quiero que
aya, y tenga el dho Oficio, y Goze de él vos, y vro
Herederos, y sucesores, y la Persona, ó Persona

que vos, ó dellos, hubiere Título, voz, ó acción á pertenecer para siempre Jamas: Usando el Governador, ó los demás Consejo de la Carnara Despachen el dicho Título ó Provision de la Persona ó Personas á quien así pertenecier, Conforme á lo que está Proveído: Siendo de las Calidades que para servirlo, se requieren: Expresando en el Despacho, ó provisiones, que se requiere, ó los mismos hagan Contos que de Alcabalas subrecheren, en el dicho Oficio: Y quien ó Usando que antes que Comencen á usar del dicho Oficio, ni tomen la Posesion del, ó obliguen, ó den Seguridad, ó fianza bastante, ante el Mui Corregidor de la dicha Ciudad de Ciudad Real, de darán y pagarán En cada un año, á mi Real hazienda, ó á la Hoja de la travesa, ó Comendadora que fuere de las Casas, de la Ciudad los mismos que vos tocaren pagar de la Renta de la dicha Sisa. á los tpos, segun, ó como vos ó nos ó los vuestros ó deven pagar. Y Usando el dicho mi Oficio Corregidor Consientan Usar, ni Egercer el dicho Oficio ó

esta Saverdado sacha franca. y segun dad. en
sacha forma; Penas de tres mrs. y de veinte mill
mrs. para mi Camara, y declara, que por razon
del dho Suplim.to haver pagado al dho de la mesma
Annata, lo que asi tocò; Dada en Buen Retiro, à
veinte y cinco de Julio de mill setecientos, y quarenta
y tres= Yo el Rey= Yo D.n Fran.co Xavier de Lo
zales Velasco, Sec.o del Rey nro Señor, lo hize escrivir
por su Mandado= Rex.do Joseph Perez= Dn
niente de Chanz.ma= Joseph Perez= dros= 484
mrs= D.n Andres Gonzalez de Barzia= D.n Joseph
de Busuam.to y Zorzola=

Lo que se Dn D.n Miguel Perez Murguia Sec.o del Rey nro
Señor, y su Sec.o de Camara Mas antiguo, y de Govierno
del Consejo: Certifico que haviendo presentado Anue
los D.s del Contenido de S.M. de Ced.n del num.o de la Ciud.d
de Ciudad R.l Despachado a favor de Juan de Ore
nas, y D.n Martin, p.r el Cons.o de la Camara, Sesha
Buen Retiro, veinte y cinco de Julio, proximo pasado.

1102

esta Saverdad sacha fianza. y segun dad. En
dicha forma; Penade lamu mrd. y de veinte mill
mrs. para mi Camara, y declaro, que por razon
del dho Suplim.to haver pagado al dho de la mesa
Annata, lo que asi toco; Dada En buen Retiro, a.
Veinte y uno de Julio de mill Setezientos, Qu arenta
y tres= Yo el Rey= Yo D.n Fran.co Xavier de Lo
zales Velasco, S.r del Rey no Señor, lo hize Escrivir
por su Mandado= D.n Joseph Ignacio= Sie
nente de Chanz.ria= Joseph Ignacio= dho= Al-
mrs= D.n Andres Gonzalez de Barzia= D.n Joseph
de Busuam.to y Zoyola=

Certifico Yo D.n Miguel Jacinto Ximenez S.r del Rey no
Señor, Scrivano de Camara mas antiguo, y de Govierno
del Consejo: Certifico que habiendo reconocido Anue
los S.res del Ordinario de S.M.t de C.o real nuem.o de la Ciud.d
de Cuenca D.l Despachado a favor de Juan de Ave
nas, y D.n Martin, p.r el Cons.o de la Camara, con fha
En buen Retiro, veinte y uno de Julio, proximo pasado.

firmado de su R.l mano, y Refrendado de D.n Fran.co
Xavier de Tomas y Velasco su Sec.rio para que pueda hacer
El Examen que se le manda, pidiese Vista y Egecutado
Dho Oficio Enrique de fran.co Valverde, visto p.r los S.res
del Consejo, con el Examen que hizo El Dho Juan de
Arenas y San Millan Cortez y nueve Escribanos Examinados
fue aprovado p.r los Señores del, reconozieron hazienda
y facultad para guarda Comisiones, y Escritura
de Real Titulo, que Refiere Dha Merzed de Oficio de
Esno. del numero de dha Ciudad de Ciudad Real, y Mandaron que en las Escripturas, Autos y demas Instru-
mentos que ante el pasaren, y se otorgaren, Como ante el
Esno. del numero de del Sigo Consiste= Y para
que conste de su pedim.to y por Mandado de dhos S.res
del Consejo doi esta Certificacion. En Madrid a diez de
Agosto de mill Setezientos y quarenta y tres= Pedro Sig-
nado, de que Confiere= D.n Miguel de Cruz Murillo=
Arriba dho Oficio de Escribano de Camara de Nuevo Cortez de
Cuenca= Que Rubricado
Encuadernado, Concuerda Dho Titulo y Certificacion que queda

1103

rigmales se volbi á Juan de Arenas, y San
Martin, y para que Conste Enel Ayuntam.to de
Esta Ciudad, de Ciudad R.l Jo Jazinto Garzia Pue
to Esn.o por el Rey nro señor, pp.o y de dho Ayuntam.to
Dio el pres.te q.e signo è, fize mie Enella, Endiez, y sete
cientos de Agosto de mill sete.tos y quarenta y tres
años, y ba sacado este Traslado En sels fojas Con esta
la primera del sello terzero, y las demas de papel Co
mun = En m.do q.e = ad = Valo =

Jazinto Garzia Puebla

El Rey.

Conzejo Justicia Regidores, Caualleros, Escuderos ôfizial.es y Hombres buenos dela Ciu.d de Ciudad r.l Hauiendose ajustado el Casamiento dela Infanta Dª Maria Teresa mi muii chara, y muiamada hija, conel Delfin de Franzia hijo de S. M. Chriztianizima, y ejecutadose sus despozor.s en esta Corte, el dia diez y ocho del Corriente; he querido participarooslo, porlaseguridad conqueme allo dequ Zelo y Amor ármi zervicio, concurrirà àla zelebr.on de estanoticia, conlaparticularidad quehà acostumbrado en semejantes ôcasiones. Fho Pardo à 20 de Dz.re de 1744.

Yo el Rey.

Por m.d del Rey nr.o s.or
Dn Fran.co de Arze y Olazo



Por el Rey.

Al Conzejo Justicia Regidores Caua-
lleros Escuderos ofiziales y Hombres buenos
de la Ciu.d de
Ciu.d Real.